



XI legislatura

Año 2026

**Parlamento
de Canarias**

Número 109

26 de marzo

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

11L/PL-0012 Canaria de la ciencia

Página 2

Del **Grupo Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc)**

Página 2

Del **Grupo Parlamentario Mixto**

Página 11

Del **Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CCa)**

Página 13

Del **Grupo Parlamentario Agrupación Socialista Gomera (ASG)**

Página 20

Del **Grupo Parlamentario Popular**

Página 22

Del **Grupo Parlamentario VOX**

Página 24

Del **Grupo Parlamentario Socialista Canario**

Página 26



PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

11L/PL-0012 *Canaria de la ciencia*

(Publicación: BOPC núm. 420, de 22/12/2025)

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura en reunión celebrada el 17 de marzo de 2026, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1. PROYECTOS DE LEY

1.1. Canaria de la ciencia

- Admisión de enmiendas.

En relación con las enmiendas pendientes de admisión a trámite por la Mesa de la Comisión de 17 de diciembre de 2025, recibido parecer del Gobierno con fecha 27 de enero de 2026, la Mesa de la Comisión de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura acuerda:

Primero. Admitir por unanimidad las enmiendas números 14 y 22 del Grupo Parlamentario Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) y la número 84 del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

Segundo. Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* junto con las enmiendas admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de fecha 17 de diciembre de 2025.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 23 de marzo de 2026. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

DEL GRUPO NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA (NC-BC)

(Registro de entrada núm. 202510000013293, de 9/12/2025)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nueva Canarias-Bloque Canarista, al amparo de lo establecido en el artículo s 109 y 130 del Reglamento del Parlamento de Canarias, en relación con el 11L/PL-0012, canaria de la ciencia, presenta las siguientes enmiendas numeradas de la 1 a la 22, ambas inclusive.

En Canarias, a 9 de diciembre de 2025. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA, Luis Alberto Campos Jiménez.

ENMIENDA NÚM. 1

ENMIENDA N.º 1

De adición

Título específico para las universidades públicas canarias

Texto propuesto:

Se añade un nuevo título I bis con la siguiente redacción:

“TÍTULO I BIS

Las universidades públicas canarias en el sistema de ciencia, tecnología e innovación

Artículo XX. Reconocimiento institucional

Las universidades públicas canarias, Universidad de La Laguna (ULL) y Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), se reconocen como agentes singulares y principales del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, por su papel estratégico en la generación de conocimiento, la formación de doctores y personal investigador, la transferencia de resultados y la innovación.

Artículo XX. Recursos y financiación

1. El Gobierno de Canarias garantizará financiación estable y progresiva para las actividades de I+D+i desarrolladas en las universidades públicas canarias, incluyendo apoyo a la formación de doctores y personal técnico de laboratorio el mantenimiento de infraestructuras científicas (equipamiento, laboratorio, bibliotecas especializadas, redes, etc.), equipamientos y servicios de apoyo a la investigación.

2. Se consolidarán los complementos retributivos por méritos de investigación y se crearán complementos específicos por actividades de transferencia de conocimiento.

Artículo XX. oficinas de transferencia de conocimiento

1. Las oficinas de transferencia de conocimiento (OTCs) universitarias registradas conforme al Real Decreto 984/2022 se reconocen como estructuras esenciales del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. El Gobierno de Canarias garantizará personal técnico permanente y estable para dichas oficinas, dotándolas de la financiación necesaria”.

JUSTIFICACIÓN: Las universidades concentran la mayor parte de la investigación y la formación de investigadores en Canarias. Su reconocimiento singular es imprescindible para un sistema robusto y homologable a otras comunidades autónomas.

ENMIENDA NÚM. 2

ENMIENDA N.º 2

De modificación

Inclusión de la Aciisi como órgano vertebrador del sistema

Se modifica el capítulo I, del título I, correspondiente al Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación para añadir un nuevo artículo , con la siguiente redacción:

Texto propuesto:

“Artículo XX. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (Aciisi)

La Aciisi se integra en el Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación como órgano vertebrador de la política autonómica en la materia, adscrita a la consejería competente en investigación. La ley habilita su posible evolución hacia agencia pública instrumental con personalidad jurídica propia y autonomía funcional”.

JUSTIFICACIÓN: La Aciisi es pieza clave en la gestión y promoción de la I+D+i en Canarias. Su exclusión del texto legal debilita la coherencia institucional del sistema.

ENMIENDA NÚM. 3

ENMIENDA N.º 3

De adición

Creación de una carrera investigadora canaria

Se añade un nuevo capítulo dentro del título I, correspondiente al Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación para añadir un nuevo capítulo, con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO X

Carrera Investigadora Canaria

Artículo XX. Principios

El Gobierno de Canarias promoverá una carrera investigadora pública, estable y atractiva, basada en los principios de estabilidad, mérito, movilidad y vinculación con el sector productivo. Todo ello orientado a dotar de atractivo la profesión investigadora en las islas.

Artículo XX. Medidas específicas

1. Se establecerán contratos indefinidos o de larga duración tras evaluaciones científicas positivas.
2. Se articularán mecanismos de promoción por méritos científicos y técnicos.
3. Se favorecerá la movilidad entre universidades, centros de investigación, empresas y Administraciones públicas.
4. Se creará el programa canario de captación y estabilización del talento investigador, dotado con financiación pública y orientado a la atracción de científicos de alto nivel”.

JUSTIFICACIÓN: La ley no puede limitarse a hablar de “talento” de forma abstracta, como una mera declaración de intenciones. Es necesario articular un marco normativo que garantice una carrera investigadora con horizonte estable para los jóvenes científicos, con instrumentos concretos que permitan una carrera profesional estable para las y los jóvenes investigadores canarios.

ENMIENDA NÚM. 4

ENMIENDA N.º 4

De adición

Representación universitaria mayoritaria en el consejo asesor

Se modifica el artículo 8 para añadir:

Texto propuesto:

“La suma de los representantes de la Universidad de La Laguna y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria constituirá, en todo caso, mayoría del total de miembros con derecho a voto del consejo asesor. Reglamentariamente se establecerán los criterios de designación, limitación temporal y número máximo de integrantes, respetando este principio de mayoría representativa del sector con mayor peso en la producción científica y la actividad investigadora del archipiélago.”

JUSTIFICACIÓN: Las universidades públicas canarias concentran la mayor parte de la actividad investigadora y la generación de conocimiento en el archipiélago. Es imprescindible, que el hecho mencionado se refleje normativamente en la composición del Consejo asesor, asegurando que tengan el peso proporcional en la toma de decisiones estratégicas, aportando calidad, legitimidad y utilidad técnica al consejo como órgano asesor del Gobierno en materia científica.

ENMIENDA NÚM. 5

ENMIENDA N.º 5

De modificación

Se modifica el artículo 8, en su apartado 3 y 4, con el siguiente texto nuevo marcado con negrita:

“3. La persona titular del departamento competente determinará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, la composición del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, debiendo estar integrado por la representación de las universidades públicas canarias, **de sus consejos sociales y de las fundaciones universitarias u otras entidades dependientes de las mismas que desarrollen actividades de investigación, desarrollo e innovación**, así como del Servicio Canario de la Salud, del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, del Instituto Tecnológico de Canarias y de los consorcios Instituto de Astrofísica de Canarias y Plataforma Oceánica de Canarias.

4. Podrán integrar el consejo asesor aquellas personas que formen parte de la comunidad científica y tecnológica de reconocido prestigio internacional, o personas de destacada trayectoria en el ámbito de la innovación empresarial, que actuarán con voz pero sin voto. **En cualquier caso, la suma de las personas representantes designadas por la Universidad de La Laguna y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria deberá constituir la mayoría del total de miembros con derecho a voto del consejo”.**

JUSTIFICACIÓN: el artículo original menciona únicamente a las universidades públicas canarias, omitiendo los Consejos Sociales, que representan la participación de la sociedad en la universidad, y las fundaciones universitarias, que son los principales instrumentos de gestión y transferencia de la I+D+i en el ámbito universitario.

La enmienda no altera la estructura del artículo ni su orden lógico, pero amplía su representatividad para reflejar con mayor fidelidad la realidad del ecosistema canario de ciencia e innovación, fortaleciendo la conexión entre la universidad, la empresa y la sociedad.

Esta incorporación se alinea con los principios de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (artículo 47.2.g y j) y con las recomendaciones del informe de la Cámara de Comercio sobre transferencia tecnológica (2024).

ENMIENDA NÚM. 6

ENMIENDA N.º 6

De sustitución

Se propone el siguiente texto al artículo 14. Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación
Texto propuesto:

“1. Tendrán la consideración de agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación las **entidades públicas o privadas**, domiciliadas en Canarias o que cuenten con centros o unidades con sede en su territorio, siempre que participen activamente, de forma directa o indirecta, en los procesos de **diseño, planificación, gestión, ejecución, financiación, apoyo, promoción, transferencia o desarrollo** de la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito de la comunidad autónoma.

2. En particular, podrán ser agentes del Sistema los siguientes:

a) Las **universidades públicas canarias**, así como sus **fundaciones universitarias** u otras entidades dependientes de las mismas que desarrollen actividades de investigación, desarrollo, innovación o transferencia de conocimiento.

b) Los **organismos públicos de investigación** de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias con sede o actividad en el archipiélago, incluyendo los consorcios de participación pública como el Instituto de Astrofísica de Canarias o la Plataforma Oceánica de Canarias.

c) Los **centros tecnológicos, fundaciones, asociaciones empresariales innovadoras** y demás entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de investigación, desarrollo o transferencia de conocimiento.

d) Las **entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias** o de las Administraciones locales que tengan entre sus fines la investigación, el desarrollo y la innovación.

e) Las **empresas**, cualquiera que sea su forma jurídica, que desarrollen en Canarias actividades de investigación, desarrollo o innovación tecnológica.

f) Los **parques científicos y tecnológicos**, las **oficinas de transferencia de conocimiento** y otras **estructuras de intermediación o valorización** orientadas a la transferencia de resultados y a la creación de empresas de base tecnológica.

g) Las **entidades sin ánimo de lucro** dedicadas a la **difusión, divulgación o comunicación científica**, o al fomento de la cultura de la innovación en la sociedad canaria.

h) Cualesquiera otras entidades, públicas o privadas, que participen de manera efectiva en el desarrollo de las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación de la comunidad autónoma y cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

3. Reglamentariamente se desarrollarán los **procedimientos de registro y acreditación de los agentes**, estableciendo los requisitos específicos para su inscripción, así como los derechos y obligaciones derivados de tal condición, que **deberá** ser exigida como requisito para acceder a convocatorias o programas de financiación pública. **Para ello, el Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación asesorará al Gobierno de Canarias sobre los requisitos y criterios de acreditación necesarios para obtener la condición de agente del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, a los efectos de su inscripción en el registro de agentes descrito en el artículo 23 de la presente ley**”.

JUSTIFICACIÓN: La redacción vigente del artículo 14 presenta una formulación excesivamente genérica que impide identificar con precisión la diversidad real de entidades que integran el ecosistema canario de ciencia e innovación. La ausencia de una clasificación funcional de los agentes (de ejecución, transferencia, financiación o apoyo) limita la operatividad del sistema y dificulta la correcta determinación de los beneficiarios en convocatorias y programas públicos. Esta enmienda actualiza el concepto de agente conforme a la práctica de otras comunidades autónomas, como Cantabria o Andalucía, introduciendo criterios de territorialidad, actividad efectiva y acreditación reglada.

La nueva redacción incorpora de forma expresa a las universidades públicas y fundaciones universitarias, así como a las oficinas de transferencia, parques tecnológicos y entidades de difusión científica, que desempeñan un papel esencial en la generación y transferencia del conocimiento. Con ello se dota a la ley de una arquitectura institucional más coherente y transparente, alineada con el marco estatal y europeo, que refuerza la seguridad jurídica, la coordinación interinstitucional y la eficacia en la ejecución de las políticas públicas de I+D+i en Canarias.

ENMIENDA NÚM. 7

ENMIENDA N.º 7

De adición

Estructuras de investigación de excelencia

Añadir un nuevo artículo en el capítulo II, sobre agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el siguiente tenor literal:

“Artículo XX. Estructuras de excelencia

La Comunidad Autónoma de Canarias fomentará la creación y consolidación de centros, consorcios y unidades de investigación de excelencia, públicas o público-privadas, con vocación de internacionalización y reconocimiento en programas competitivos nacionales e internacionales”.

JUSTIFICACIÓN: La ley debe contemplar la excelencia como objetivo estratégico, alineándose con iniciativas estatales y europeas, garantizando mayor visibilidad internacional. Para ello debe promover la creación de entidades estables de investigación de excelencia en canarias.

ENMIENDA NÚM. 8

ENMIENDA N.º 8

De adición

Reconocimiento del título de doctor/a

Añadir un nuevo artículo en el capítulo II, sobre agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el siguiente texto:

“Artículo XX. Reconocimiento del título de doctor/a en los procesos selectivos

Con el objetivo de poner en valor el título de doctor/a como máximo grado académico del sistema educativo español y fomentar su consideración en el acceso a la función pública, la Comunidad Autónoma de Canarias procurará que, en aquellos procesos selectivos convocados por las Administraciones públicas del ámbito autonómico en los que así resulte apropiado, el citado título obtenga una puntuación adicional específica, diferenciada y objetiva, conforme a lo establecido en las bases reguladoras de cada convocatoria.

Esta medida será de aplicación en los procedimientos de acceso mediante concurso o concurso-oposición, tanto para personal funcionario como laboral, sin perjuicio de la aplicación de otros méritos específicos según el perfil profesional correspondiente”.

JUSTIFICACIÓN: Es necesario que se reconozca expresamente el valor estratégico del título de doctor/a como acreditación máxima de cualificación en el ámbito académico y científico, así como su papel clave en la generación y transferencia de conocimiento.

ENMIENDA NÚM. 9

ENMIENDA N.º 9

De adición.

Título específico sobre la transferencia de conocimiento

Se añade un título IV bis con la siguiente redacción:

“TÍTULO IV BIS Transferencia de conocimiento

Artículo XX. Reconocimiento

La transferencia de conocimiento se reconoce como misión esencial del sistema público de I+D+i, al mismo nivel que la docencia y la investigación.

Artículo XX. oficinas de transferencia de conocimiento (OTCs)

1. Se reconoce a las OTCs inscritas en el Registro estatal, regulado por el RD 984/2022, como unidades esenciales del ecosistema de innovación de Canarias.

2. El Gobierno de Canarias garantizará financiación estable y personal técnico permanente para su funcionamiento.

3. Creación de un sistema de evaluación de la transferencia basado en el impacto social, territorial y económico, siguiendo buenas prácticas estatales e internacionales.

Artículo XX. Programas de apoyo

La comunidad autónoma establecerá programas específicos para fomentar la protección, explotación y difusión de resultados de investigación, la creación de spin-offs y la colaboración público-privada”.

JUSTIFICACIÓN: La transferencia es clave en el impacto social y económico de la ciencia. La ley debe dedicarle un título propio, como ocurre en otras legislaciones autonómicas.

ENMIENDA NÚM. 10

ENMIENDA N.º 10

De sustitución:

Registro obligatorio de agentes

Texto propuesto:

Se sustituye el artículo 23 por la siguiente redacción:

“Artículo 23. Registro de Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. Se crea el Registro de Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, de carácter público, electrónico, gratuito y permanentemente actualizado, como instrumento esencial para la identificación, clasificación, seguimiento y reconocimiento de los distintos agentes que forman parte del ecosistema de I+D+i de Canarias. La puesta en marcha de dicho registro deberá tener lugar en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

2. La inscripción en el registro tendrá carácter constitutivo para todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que deseen ser consideradas agentes del sistema a los efectos de esta ley, a excepción de las universidades públicas canarias en su condición de agentes singulares del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación. En particular, dicha inscripción será necesaria para poder optar a financiación pública en materia de investigación, desarrollo o innovación ya sea mediante concurrencia competitiva o mediante concesiones directas, y con independencia del departamento, entidad o instrumento convocante.

3. Para obtener la condición de agente del sistema y ser acreditado como tal en el registro, las entidades o personas interesadas deberán reunir los requisitos y criterios de acreditación que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno de Canarias. Estos requisitos serán objetivos y proporcionales, y se establecerán teniendo en cuenta la diversidad de perfiles que integran el sistema.

4. Reglamentariamente se desarrollará el funcionamiento del registro, incluyendo el procedimiento de inscripción y actualización, la clasificación de agentes por tipologías, así como las condiciones de interoperabilidad con otros registros estatales y europeos”.

JUSTIFICACIÓN: Un registro obligatorio es un instrumento esencial de ordenación, evitando duplicidades y asegurando la equidad en el acceso a los recursos públicos.

ENMIENDA NÚM. 11

ENMIENDA N.º 11

De adición

Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación Inclusiva en todas las áreas del conocimiento.

Se propone añadir al artículo 24 el siguiente texto:

“La estrategia garantizará el fomento de la investigación en todas las áreas del conocimiento, asegurando su carácter inclusivo, plural y respetuoso con la libertad científica. Asimismo, contemplará el fortalecimiento equilibrado de toda la cadena de valor de la I+D+i, incluyendo la investigación básica, la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación, de forma complementaria y no excluyente. Para ello, se promoverá un reparto presupuestario que favorezca la diversidad disciplinar y se asegurarán convocatorias abiertas a todos los ámbitos del saber”.

JUSTIFICACIÓN: Para garantizar explícitamente el carácter inclusivo y plural de la estrategia respecto a las distintas áreas del conocimiento científico.

ENMIENDA NÚM. 12

ENMIENDA N.º 12

De adición

Se propone incluir en el artículo 25. Elaboración de la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, el siguiente texto:

“En cumplimiento del mandato del artículo 24.x), la Estrategia deberá incluir medidas específicas para asegurar la financiación plural de todas las ramas del conocimiento, así como mecanismos de seguimiento que garanticen el equilibrio entre las distintas fases del proceso científico y tecnológico. A tal efecto, se contemplarán convocatorias competitivas que no limiten la participación por áreas temáticas, y se promoverá la evaluación basada en la calidad científica y el potencial de impacto, sin restringir el apoyo institucional a campos considerados no prioritarios”.

JUSTIFICACIÓN: Para garantizar explícitamente el carácter inclusivo y plural de la estrategia respecto a las distintas áreas del conocimiento científico y además contemplar un principio de equilibrio entre las diversas fases del proceso de I+D+i

ENMIENDA NÚM. 13

ENMIENDA N.º 13

De adición

Se propone añadir un nuevo apartado II) al artículo 28. Prioridades científicos- técnicas y sociales del Plan Canario de I+D+i, con la siguiente redacción:

“II). Alineación con la planificación estatal y europea: las políticas canarias de I+D+i deben estar alineado con las estrategias nacionales (Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación) y comunitarias”.

JUSTIFICACIÓN: Esta alineación con estrategias nacionales y comunitarias facilitan que las convocatorias canarias se integren en un marco común, permitiendo a los investigadores concurrir en paralelo a fondos estatales o europeos con líneas alineadas.

ENMIENDA NÚM. 14

ENMIENDA N.º 14

De modificación

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 29, quedando redactado así:

“Artículo 29. La financiación pública de la I+D+i 1

1. La financiación pública de la I+D+i, cumplirá con los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación y criterios de calidad y eficiencia competitiva.

2. El Gobierno de Canarias deberá garantizar la promoción y fomento de las actividades de I+D+i en la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante la aprobación de un incremento anual en los presupuestos generales de las cantidades a destinar a esta materia. El citado incremento se ajustará a lo establecido en la disposición adicional primera de la presente ley, y constituirá un objetivo legalmente vinculante.

3. El Plan Canario de I+D+i se financiará con fondos procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y con aportaciones de entidades públicas, sin perjuicio de las aportaciones por entidades privadas, del Estado y de la Unión Europea. A efectos de la clasificación funcional del gasto, todos los créditos se consignarán en los grupos de programas que determine el departamento competente en materia de hacienda, vinculados a la política de gasto 46 ‘Investigación, desarrollo e innovación’.”.

JUSTIFICACIÓN: Aunque valoramos positivamente la inclusión de la disposición adicional primera del proyecto de ley canaria de la ciencia, que introduce la figura de un “objetivo vinculante” de financiación pública para la I+D+i, nos preocupa que su efectividad quede supeditada por la redacción dada en este artículo 29 a la disponibilidad presupuestaria y, por tanto, se reduzca a una mera declaración de intenciones sin efectos jurídicamente exigibles. Esta indeterminación puede comprometer la consolidación de una financiación suficiente, estable y acíclica para el Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación. Nuestra enmienda asegura el cumplimiento efectivo de los objetivos de financiación establecidos en la ley.

ENMIENDA NÚM. 15

ENMIENDA N.º 15

De adición

Financiación pública de la I+D+i:

Se propone añadir un nuevo artículo al título II, con la siguiente redacción:

“Artículo XX. Utilización del remanente de tesorería de las universidades públicas canarias para la financiación de actividades de I+D+i

Las leyes de presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Canarias autorizarán, dentro de los límites impuestos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que las universidades públicas canarias puedan incurrir en necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC) cuando esta se derive de acciones destinadas a la implementación de programas propios de investigación. Así mismo, se autorizará también que las universidades públicas canarias, así como sus entidades vinculadas o dependientes, puedan presentar necesidad de financiación en términos SEC cuando esta tenga origen en la ejecución de gastos financiados con recursos afectados. En ambos supuestos, las actuaciones financiadas no implicarán un incremento del gasto estructural de las universidades públicas canarias y se financiarán con su remanente de tesorería, por lo que no incrementarán su endeudamiento ni el de sus entidades dependientes”.

JUSTIFICACIÓN: La Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, establece en su artículo 11 que la investigación es una de las funciones fundamentales de las universidades. Así mismo, esta norma integra en su artículo 55 el objetivo de destinar por parte de las Administraciones públicas como mínimo el 1 por ciento del producto interior bruto al gasto público en educación universitaria pública en el conjunto del Estado, y fija como obligación, entre otras, en su artículo 57.7 que “[...] Las universidades dedicarán un porcentaje de su presupuesto no inferior al 5 por ciento a programas propios de investigación”. La propuesta que realizamos tiene como fin contribuir a la consecución de estos objetivos, concretamente a través de dos medidas:

a) Por un lado, se establece el compromiso de priorizar la autorización para la utilización de los remanentes de tesorería de carácter genérico (no afectado) de las universidades públicas canarias para la consecución de programas propios de apoyo y promoción de la investigación. El remanente de tesorería de carácter genérico es básicamente el resultado de los superávits generados por estas entidades en ejercicios pasados.

Al cierre de 2023 las cuentas anuales de la ULL registraron la existencia de un remanente de tesorería total por cuantía de 105,23 millones de euros (el de carácter no afectado ascendía a 28,9 millones de euros), mientras que las de la ULPGC mostraron un remanente de tesorería total de 62,3 millones de euros (el de carácter no afectado ascendía a 30,9 millones de euros).

b) También se fija un compromiso de priorización para que las leyes de presupuestos anuales permitan incurrir en necesidad de financiación SEC con origen en la ejecución de recursos de carácter afectado que obtengan las universidades

Para ambas medidas propuestas la financiación del déficit en términos SEC procedería del remanente de tesorería de la Universidad. En el caso de la primera, con el remanente de tesorería genérico, y para la segunda con este, o con el de carácter afectado si la Administración concedente ha librado los fondos por anticipado.

ENMIENDA NÚM. 16

ENMIENDA N.º 16

De adición

Se propone añadir nuevo apartado 6, al artículo 31. Subvenciones y ayudas. Con el siguiente texto:

“6. Con el objetivo de facilitar la planificación de los equipos de investigación y mejorar la eficiencia del sistema, la Administración autonómica publicará anualmente un calendario orientativo que incluya la relación de todas las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas en materia de I+D+i previstas para ese ejercicio, con independencia del departamento, consejería u organismo convocante. Este calendario deberá recoger, al menos,

las fechas estimadas de apertura, cierre y resolución de cada convocatoria, y podrá ser actualizado periódicamente para reflejar ajustes o incidencias sobrevenidas. Su publicación deberá realizarse antes del inicio del ejercicio presupuestario correspondiente y estará disponible a través del portal electrónico institucional en materia de ciencia, tecnología e innovación”.

Esta medida tendrá carácter obligatorio y se aplicará a todas las convocatorias de ayudas relacionadas con I+D+i financiadas con fondos públicos autonómicos.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 17

ENMIENDA N.º 17

De modificación

Simplificación aduanera para entidades que desarrollen proyectos de I+D+i

Se propone modificar el artículo 36. Simplificación aduanera para las empresas que desarrollen proyectos I+D. En los términos siguientes:

“Artículo 36. Simplificación aduanera para entidades que desarrollen proyectos de I+D+i

El Gobierno de Canarias impulsará ante la Administración General del Estado cuantas actuaciones sean procedentes para la plena integración, en el marco aduanero, de los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación que desarrollen actividades de I+D+i, incluyendo expresamente a las universidades públicas, centros de investigación, institutos universitarios, entidades sin ánimo de lucro y empresas innovadoras.

A tal efecto, promoverá la supresión o simplificación de los trámites aduaneros que afecten a la entrega de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de proyectos de I+D+i, ya sea por compra, por venta o por cualquier otra operación vinculada a proveedores o clientes situados en el resto del territorio aduanero de la Unión. Estas actuaciones prestarán especial atención a las operaciones realizadas mediante comercio electrónico y a los procesos que afecten directamente a la ejecución de proyectos financiados con fondos públicos competitivos nacionales o internacionales”.

JUSTIFICACIÓN: Se propone con el fin de garantizar que estas medidas de simplificación aduanera beneficien a todos los agentes del sistema, en igualdad de condiciones. De este modo, se refuerza el principio de coherencia con el resto del articulado de la ley, se favorece la ejecución ágil de los proyectos financiados con fondos públicos y se avanza hacia una política de I+D+i verdaderamente inclusiva, moderna y eficaz.

ENMIENDA NÚM. 18

ENMIENDA N.º 18

De adición

Se propone añadir nuevos apartados al artículo 37. Tramitación urgente e impulso preferente:

“6. En la tramitación y gestión administrativa de los proyectos de I+D financiados con fondos públicos autonómicos, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias garantizará la aplicación del principio de mínima carga administrativa, evitando la duplicidad de documentación justificativa y simplificando al máximo los requisitos de gestión, seguimiento y justificación.

7. Las convocatorias de ayudas y subvenciones en I+D+i deberán priorizar la utilización de procedimientos de justificación más ágiles, como la cuenta justificativa simplificada prevista en la normativa básica estatal, incluso en proyectos cuya cuantía supere los umbrales ordinarios.

8. Se fomentará la evaluación del éxito de los proyectos basada en criterios científico-técnicos y de impacto, tales como publicaciones, resultados medibles o transferencia de conocimiento, entre otros, evaluados mediante procedimientos objetivos y, preferentemente, por expertos en la materia.

9. Reglamentariamente podrán desarrollarse procedimientos específicos para garantizar la seguridad jurídica, el control financiero adecuado y la coherencia con el marco nacional y europeo de ayudas públicas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 19

ENMIENDA N.º 19

De adición

Nueva disposición adicional tercera.

Se propone una nueva disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

“Tercera. subvenciones de personal investigador contratado

En el caso de convocatorias para contratar personal investigador y la persona contratada renuncia a su puesto antes de finalizar el período previsto, se autoriza la sustitución del personal, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones, quedando la sustitución sujeta a validación por el órgano gestor.

Se faculta al órgano gestor para autorizar prórrogas o reconfiguraciones del proyecto si el objetivo de la ayuda no se ve sustancialmente alterado”.

JUSTIFICACIÓN: Evitar que situaciones sobrevenidas provoquen la pérdida de financiación y del recurso humano para los grupos de investigación. Esta medida incentivaría que los proyectos no se frustren por causas sobrevenidas e independientes de los investigadores.

ENMIENDA NÚM. 20

ENMIENDA N.º 20

De adición.

Nueva disposición adicional cuarta.

Se propone una nueva disposición adicional cuarta, con la siguiente redacción:

“Cuarta. Adquisición de bienes de inversión con cargo a proyectos de I+D+i

1. Las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas a la investigación, desarrollo e innovación promovidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias permitirán la posibilidad de adquirir, con cargo al presupuesto del proyecto, bienes de inversión cuya vida útil se extienda más allá de la duración del mismo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El bien adquirido sea necesario para la correcta ejecución de los objetivos del proyecto y esté directamente vinculado a sus actividades principales.

b) Se justifique que su adquisición únicamente es viable financieramente a través de la financiación del proyecto en cuestión, por no existir otras fuentes alternativas de financiación disponibles.

c) La entidad beneficiaria se comprometa a garantizar el uso del bien, una vez finalizado el proyecto, en actividades de I+D+i desarrolladas en el marco del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Los bienes adquiridos al amparo de lo previsto en el apartado anterior deberán quedar registrados en el inventario patrimonial de la entidad beneficiaria, especificando su vinculación inicial al proyecto financiado y su afectación posterior a fines de interés público en I+D+i.

3. Esta medida tendrá carácter complementario a lo previsto sobre amortización acelerada o libre amortización de bienes afectos a actividades de investigación y desarrollo, conforme a lo establecido en el artículo 12.3.b) de la *Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades*”.

JUSTIFICACIÓN: Esta medida, que se alinea con principios de eficiencia y optimización del gasto público, se inspira en prácticas internacionales de financiación competitiva que buscan maximizar el impacto de las inversiones en infraestructuras científicas, y permitiría resolver de manera razonable la paradoja contable que impide justificar equipamiento esencial por completo cuando su vida útil supera los tres años habituales de los proyectos.

ENMIENDA NÚM. 21

ENMIENDA N.º 21

De eliminación

Neutralidad tecnológica y eliminación del título IV sobre inteligencia artificial

Se propone eliminar el título IV y sus referencias, integrando las menciones a la inteligencia artificial en los instrumentos de planificación estratégica.

JUSTIFICACIÓN: La ley debe ser duradera y no centrarse en un ámbito concreto que puede quedar obsoleto. Las tecnologías prioritarias deben definirse en planes flexibles, no en la norma principal. Esta enmienda se realiza para asegurar la neutralidad tecnológica y perdurabilidad de la norma en el tiempo.

ENMIENDA NÚM. 22

ENMIENDA N.º 22

De modificación

Modificación de la disposición adicional primera

Quedaría redactada con los cambios señalados en negrita

“Primera. Objetivos de financiación pública en I+D+i

1. Para el cálculo del objetivo de financiación pública de la I+D+i a que hace referencia el artículo 29 de la presente ley se define como objetivo vinculante (V_OBJVIN) el porcentaje que supone la suma de todos los programas de gasto incluidos en la política de gasto 46 “Investigación, desarrollo e innovación”, con respecto al importe total de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias de cada año, sin tener en cuenta en dicho cálculo el valor de las operaciones financieras.

2. Los valores del objetivo vinculante anual durante el periodo 2026-2030 deberán ser:

V_(OBJVIN-2026) = 1,50%

V_(OBJVIN-2027) = 1,92%

V_(OBJVIN-2028) = 2,34%

V_(OBJVIN-2029) = 2,76%

V_(OBJVIN-2030) = 3,2%

3. Para los ejercicios presupuestarios posteriores a 2030, este objetivo vinculante deberá actualizarse reflejándose cada año en la correspondiente ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo como referencia los valores que establezcan las estrategias y objetivos nacionales”.

JUSTIFICACIÓN: Las empresas privadas canarias tienen una dificultad para ampliar los importes dedicados a I+D+i que tiene que ver con nuestra estructura productiva, mayoritariamente dedicada al sector servicios, que absorbe menos dinero que los territorios donde es mucho más importante el sector creador de bienes corporales, especialmente del sector industrial.

Esta dificultad estructural hace todavía más importante que sea el sector público quien aporte recursos para favorecer la I+D+i en Canarias.

El Gobierno de progreso anterior, desde la Consejería de Hacienda, elevó la partida para I+D+i un 151 %, (partida de la política de gasto 46 “Investigación, desarrollo e innovación”) pasando de los 45,3 millones de euros con lo que se encontró en 2019 a los 114 millones en el año 2023, último año que elaboró sus presupuestos. Esto suponía el 1,12% del gasto no financiero total del presupuesto de ese año.

Por el contrario, el Gobierno actual lo ha reducido en dos años en 12,9 millones (-11,3%), a pesar de que en los presupuestos que han aprobado (2024 y 2025), el presupuesto no financiero se incrementó en 1.497 millones de euros!

Aún peor. En el proyecto de ley de presupuestos generales de la CAC para 2026, que acaba de aprobar el Gobierno para 2026, vuelven a reducir en 12,2 millones (-12,0%) la partida para I+D+i, dejándola en solo 89,2 millones, que es un 0,7% del gasto no financiero total del presupuesto. Por tanto, se reduce del 0,9% del vigente presupuesto de 2025 al 0,7% en el propuesto para el año 2026.

Esto lo hace el mismo gobierno que presenta en el parlamento un proyecto de ley canaria de la ciencia que plantea para este año 2026 un “Objetivo vinculante” del 1,33% del total de gasto no financiero para financiar la política de I+D+i. ¿Es acaso esto coherente?

Aunque nos parece completamente incoherente la propuesta de financiación de la I+D+i que se dice en el proyecto de ley canaria de la ciencia con lo que se hace en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CAC para 2026, creemos que debemos aspirar a un compromiso mayor en la apuesta pública por la financiación de la I+D+i, por lo que proponemos en nuestra enmienda un porcentaje mayor del Gasto no financiero de los presupuestos como “Objetivo vinculante”.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de entrada núm. 202510000013294, de 9/12/2025)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y 130 del Reglamento del Parlamento de Canarias, en relación con el 11L/PL-0012, canaria de la ciencia, presenta las siguientes enmiendas: En Canarias, a 9 de diciembre de 2025. EL PORTAVOZ, Raúl Acosta Armas.

ENMIENDA NÚM. 23

ENMIENDA N.º 1

Enmienda de adición del artículo 26

Añadir un apartado quinto con el siguiente tenor literal:

“5. Se promoverá por el Gobierno de Canarias dentro del plan canario de I+D+i a los efectos de plan estratégico de subvenciones, líneas específicas para los Cabildos de las islas no capitalinas para fomentar así que actúen como agentes financiadores y promuevan proyectos insulares de I+D+i en sus respectivas islas”.

JUSTIFICACIÓN: Gracias a esta enmienda se refuerza el papel de los Cabildos de las islas no capitalinas tanto el artículo 18, como en el propio 26, promoviendo proyectos insulares adaptados a la realidad insular y enfocados en los problemas locales.

ENMIENDA NÚM. 24

ENMIENDA N.º 2

Enmienda de adición del artículo 26. Añadir un apartado m) con el siguiente tenor literal:

“m) Promocionar por el Gobierno de Canarias programas específicos de atracción y retorno de talento para las islas no capitalinas, favoreciendo con políticas públicas de empleo condiciones laborales competitivas o incentivos para la adquisición de vivienda”.

JUSTIFICACIÓN: Mejorar los incentivos al retorno en las islas no capitalinas es fundamental para lograr atraer talento sabiendo de las dificultades de la doble insularidad.

ENMIENDA NÚM. 25

ENMIENDA N.º 3

Enmienda de adición

Enmienda adición para programas de retorno y atracción insulares (refuerzo del artículo 28):

“Proponer la creación de **programas específicos de atracción y retorno de talento** para las islas no capitalinas (como El Hierro), ofreciendo no solo **condiciones laborales competitivas** (salarios atractivos, contratos estables), sino también un **paquete de bienvenida** o incentivos para la integración que aborde directamente las dificultades de vivienda y adaptación cultural. Esto convertiría la carrera investigadora en El Hierro en una opción viable y atractiva”.

JUSTIFICACIÓN: Mejorar los incentivos al retorno en las islas no capitalinas es fundamental para lograr atraer talento sabiendo de las dificultades de la doble insularidad.

ENMIENDA NÚM. 26

ENMIENDA N.º 4

Enmienda de adición

Enmienda de adición del artículo 35. Añadir un apartado c) con el siguiente tenor literal:

“c) Fomentar el desarrollo de actividades de I+D+i en las islas no capitalinas promoviendo la reducción impositiva del IGIC en estas actividades por los servicios, suministros y equipamientos que se destinen a estos fines en las citadas islas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejorar los incentivos al retorno en las islas no capitalinas es fundamental para lograr atraer talento sabiendo de las dificultades de la doble insularidad.

ENMIENDA NÚM. 27

ENMIENDA N.º 5

Enmienda de adición

Enmienda de adición del artículo 36. Añadir un apartado segundo y poner un apartado primero con el siguiente tenor literal:

“En las islas no capitalinas, el Gobierno de Canarias a través de medidas de fomento como las subvenciones realizará políticas destinadas a cubrir parte los costes aduaneros para la importación y exportación de bienes y materiales científicos necesarios para proyectos de I+D que se ejecuten total o parcialmente en las islas no capitalinas”.

JUSTIFICACIÓN: Las islas no capitalinas necesitan de medidas de fomento para mitigar los problemas logísticos de la insularidad y garantizar el flujo de material de investigación (como muestras biológicas o equipos tecnológicos).

ENMIENDA NÚM. 28

ENMIENDA N.º 6

Enmienda de adición

Enmienda de adición del artículo 38. Añadir un apartado quinto con el siguiente tenor literal:

“5. El Gobierno de Canarias promoverá la creación de espacios controlados de pruebas en las islas no capitalinas con experimentación multisectorial en áreas clave como energías renovables, sostenibilidad, IA o economía azul”.

JUSTIFICACIÓN: La creación de estos espacios en las islas no capitalinas acerca la innovación a estas islas, así como permite unos entornos de pruebas más controlados y de mejor manejo para muchas acciones de I+D+i. Esta enmienda de especialización en experimentación sostenible (refuerzo del artículo 38 del APL): Asegurar que la ley no limite la creación de espacios controlados de pruebas (Testbeds/Living Labs) únicamente a la inteligencia artificial, sino que priorice y fomente activamente la localización de estos espacios en El Hierro para la experimentación multisectorial en áreas clave como energías renovables 100%, sostenibilidad, economía azul (marina/pesca), o tecnologías de autosuficiencia insular. Esto utilizaría los activos de la isla como laboratorios naturales singulares de alto valor para la validación tecnológica a nivel internacional.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CCA)

(Registro de entrada núm. 202510000013295, de 9/12/2025)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento del Parlamento, y en relación con el proyecto de ley 11L/PL-0012, canaria de la ciencia, presenta las siguientes enmiendas, numeradas de la 1 a la 11.

En Canarias, a 9 de diciembre de 2025. EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA CANARIO, José Miguel Barragán Cabrera.

ENMIENDA NÚM. 29

ENMIENDA N.º 1

De modificación de la disposición final primera

Exposición de motivos

Se añade una letra t) al artículo 52 de la *Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales*, quedando redactado como sigue:

“t) Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, así como las importaciones de bienes, que el adquirente o importador destine directamente a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, conforme a los conceptos contenidos, respectivamente, en los apartados 1.a) y 2.a) del artículo 35 de la *Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades*, con exclusión de las actividades citadas en el apartado 3 del mencionado artículo 35.

La aplicación del tipo cero previsto en esta letra está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica sean desarrolladas por una entidad de derecho público o privado entre cuyo objeto de actuación se incluyan tales actividades, o por sociedades mercantiles privadas o que formen parte del sector público conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.h) de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando en su objeto social se encuentre el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, y estas sociedades mercantiles dispongan del informe motivado a que se refiere el apartado 4.a) del artículo 35 de la *Ley 27/2014, de 27 de noviembre*.

- El adquirente deberá entregar al sujeto pasivo transmitente del bien o servicio y respecto de cada una de las adquisiciones, una declaración en el que manifieste que cumple los requisitos para la aplicación del tipo cero previsto en la presente letra, que deberá ser firmada electrónicamente por persona autorizada, que contendrá los datos identificativos de la entidad adquirente emisora de la declaración y los datos identificativos del transmitente.

- El importador deberá entregar al órgano de la Agencia Tributaria Canaria gestor del tributo a la importación, la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

- La declaración a que se refieren los párrafos anteriores, deberá ser entregada al transmitente o a la Agencia Tributaria Canaria de forma previa o simultánea al devengo del impuesto. En el supuesto de pago anticipado, la declaración se deberá presentar con ocasión de la realización del primer pago anticipado.

El sujeto pasivo deberá conservar durante el periodo de prescripción la declaración.

La no aportación de la declaración por parte de la entidad adquirente al transmitente o, en el caso de importación, a la Agencia Tributaria Canaria, su aportación sin firma electrónica o con una firma que corresponda a una persona no autorizada, o sin los datos de identificación obligatorios, supondrán la imposibilidad de aplicar el tipo cero.

El tipo cero previsto en este apartado no será aplicable a la entrega de bienes inmuebles, vehículos, salvo los de exclusiva aplicación científica, ni a los servicios de desplazamiento, o viajes, hostelería y restauración.

El incumplimiento de los requisitos exigidos supondrá para el adquirente, como beneficiario conforme a lo previsto en el artículo 35.2.k) de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*, la obligación de presentar la declaración ocasional a que se refiere el artículo 59.3 de la *Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias*, correspondiente al periodo de liquidación mensual en que se incumplió el requisito, autoliquidando la cuota del impuesto no repercutida por el sujeto pasivo con los correspondientes intereses de demora”.

JUSTIFICACIÓN: No puede limitarse el tipo de gravamen cero del impuesto general indirecto de Canarias a las actividades que se desarrollen por entidades o sociedades mercantiles públicas, toda vez que esto supondría un perjuicio para la implantación de nuevas entidades del sector en las islas Canarias, que afectaría al crecimiento y la competitividad regional que se persigue con esta nueva norma.

En este sentido, no existe razonamiento para la limitación, toda vez que la letra l) del artículo 52 de la citada *Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales*, establece el mismo tipo de gravamen que se pretende con la nueva redacción para la entrega de bienes y prestación de servicios, así como para las importaciones de bienes con destino a la investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la astrofísica.

El artículo 3 del anteproyecto de ley recoge las definiciones necesarias para la aplicación de la presente norma, incluyendo entre ellas la definición de la investigación y desarrollo e innovación tecnológica, lo que limita la aplicación del tipo de gravamen cero a proyectos específicos bien definidos no permitiendo su aplicación a entregas de bienes y servicios o importaciones destinados a otras actividades.

ENMIENDA NÚM. 30

ENMIENDA N.º 2

De adición de artículo 24-Constitución Fundación Canaria de Investigación

Exposición de motivos

Se adiciona el artículo 24 dentro del título I capítulo II sobre los “Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación” que queda redactada en los siguientes términos:

“Artículo 24 Constitución de la Fundación Canaria de Investigación

1. El Gobierno de Canarias en un plazo no superior a 3 años desde la aprobación del presente texto legal creará la Fundación Canaria de Investigación, fundación sin ánimo de lucro definiendo su composición en concordancia con la normativa vigente.

2. La Fundación desarrollará, entre otras que se determinen en el momento de su constitución, las siguientes competencias:

- La producción, promoción y divulgación del conocimiento científico-técnico en el archipiélago.
- Atraer y retener el talento del personal investigador en las islas Canarias.
- Fomentar grupos de investigación que desarrollen sus proyectos en las islas Canarias.
- Establecer colaboraciones científicas y académicas con las universidades, parques tecnológicos, centros de investigación y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- Organizar eventos científicos a desarrollar en las islas.
- Obtener y gestionar subvenciones destinadas al fomento de la I+D+i en las islas Canarias.
- Apoyar técnica y jurídicamente en los proyectos de investigación que se desarrollen en las islas Canarias.

3. En el patrimonio de la fundación podrá existir aportación del sector privado en forma no mayoritaria”.

JUSTIFICACIÓN: Se hace necesario la creación de una fundación que ayude a fortalecer la investigación científica en las islas Canarias atrayendo y reteniendo el talento del personal investigador, fomentando el desarrollo de proyectos de I+D+i en las islas e impulsando la ciencia como palanca de crecimiento económico y social.

El desarrollo de estas competencias a través de una fundación simplifica la carga burocrática y permite actuar con agilidad en un contexto constantemente cambiante adaptándose a las necesidades específicas de cada momento y garantizando situar a Canarias a la cabeza de la I+D+i en España y en Europa.

ENMIENDA NÚM. 31

ENMIENDA N.º 3

De adición de disposición derogatoria

Exposición de motivos

Se adiciona un apartado a la disposición derogatoria única, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición derogatoria. Derogación normativa.

1. Queda derogada la *Ley 5/2001, de 9 de julio, de promoción y desarrollo de la investigación científica y la innovación*, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

2. Queda derogado el capítulo III del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación”.

JUSTIFICACIÓN: Se trata de una mejora técnica para dotar de mayor coherencia al texto y evitar discordancias.

Hasta que la ley canaria de la ciencia tenga un desarrollo reglamentario, y se adapte la normativa genérica de subvenciones a las singularidades de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en los términos del artículo 31.5 del proyecto de ley, es necesario dejar inaplicables los artículos 15 a 28 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, que contienen el régimen específico establecido hace 20 años, y que quedaría vigente únicamente para las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios.

La aplicación del mismo está obsoleta y contiene diversas deficiencias:

No cumple la legislación básica estatal, por lo que algunos de sus preceptos ‘de facto’ han devenido inaplicables (artículo 15, terminología referida a subvenciones ‘genéricas’ y ‘específicas’, frente a los procedimientos de concesión del artículo 22.1 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, de carácter básico conforme a su disposición final primera).

Establece trámites burocráticos que están superados desde hace años mediante reglamentos orgánicos departamentales, Acuerdos de Gobierno posteriores en materia de fiscalización, o el propio régimen general de las subvenciones autonómicas (Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado en 2022, para dotar al sistema de mayor simplificación) por lo que carece de sentido mantener un régimen específico para la I+D+i más encorsetado y rígido.

Informe previo de la Intervención General en las modificaciones, de las resoluciones de concesión (artículo 24 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo). Eliminado por la aplicación de acuerdos anuales sobre fiscalización previa de la Intervención General.

Informe previo favorable, del órgano competente en materia de tesoro (artículo 26.3 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo) para las resoluciones en las que se disponga un anticipo de subvenciones que exceda de ciento cincuenta mil euros. Eliminado en el régimen general por la disposición transitoria cuarta del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Ha demostrado ser ineficaz en su aplicación práctica debido a diversas deficiencias administrativas y estructurales. A lo largo de los años, se han identificado problemas recurrentes en la gestión de las ayudas en el sector, tales como la excesiva burocracia que ralentiza la concesión y el abono de las subvenciones en el sector, la falta de flexibilidad para adaptarse a las necesidades reales de las entidades beneficiarias, el desarrollo del procedimiento administrativo que dificulta la ejecución eficiente de los fondos, y el desajuste con la evolución del sector de la de investigación, lo que genera obstáculos en la promoción de la innovación.

No favorece la simplificación de trámites para reducir los tiempos de resolución, la digitalización del proceso para mejorar la accesibilidad y transparencia, la revisión de los criterios de concesión para garantizar una distribución más equitativa y eficaz de los recursos, y una mayor coordinación con universidades y centros de investigación para adaptar las ayudas a las necesidades reales del sector.

Lo anterior da lugar a que no esté alineado el contenido del capítulo III del Decreto 30/2004, con lo dispuesto en la *Ley territorial 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública*, que, en desarrollo de la legislación básica estatal en la materia, requiere que las instituciones públicas que gestionan la concesión de dicha ayudas sean más accesibles y transparentes, más cercanas y capaces de generar sinergias que produzcan beneficio social y económico por el flujo informativo multidireccional en la materia, con el objetivo de que la transparencia sea real y efectiva.

El capítulo III del Decreto 30/2004 no está alineado con la pretensión de la ley de la ciencia que actualmente está en trámite parlamentario, de actualizar el marco legal vigente desde 2001, reforzar la inversión pública en I+D+i y mejorar la coordinación del sistema científico-tecnológico del archipiélago, estableciendo un nuevo modelo más ágil, transparente y coordinado, que prioriza la inversión pública, refuerza la transferencia de conocimiento al tejido productivo y mejora la gobernanza del ecosistema de ciencia e innovación en Canarias.

ENMIENDA NÚM. 32

ENMIENDA N.º 4

De adición en el preámbulo

Exposición de motivos

Añadir un apartado inicial al preámbulo con el siguiente tenor literal:

“Los pueblos que se limitan a ser meros beneficiarios de la ciencia que elaboran otros, sin contribuir a su gestación, se hallan expuestos a depender enteramente de ellos. Blas Cabrera Felipe”.

JUSTIFICACIÓN: Tomando de referencia la ley catalana de ciencia, se propone hacer referencia a las palabras textuales de uno de los científicos canarios más relevantes de nuestro archipiélago sobre la importancia de la ciencia para el desarrollo de los pueblos. Hace referencia al discurso académico llevado a cabo por la Academia Española de la Lengua en Madrid, el 26 de enero de 1936, en sustitución de Ramón y Cajal.

ENMIENDA NÚM. 33

ENMIENDA N.º 5

De adición de un apartado propio para las universidades canarias

Exposición de motivos

Añadir un apartado. una sección segunda. específica dentro del capítulo II (Agentes de ejecución) dedicada íntegramente a las universidades públicas con el siguiente tenor literal:

“TÍTULO I
Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación
CAPÍTULO II

Agentes de ejecución del sistema canario de I+D+i
Sección segunda. De las universidades y la investigación universitaria

Artículo (nuevo). Papel esencial de las universidades

Las universidades públicas y privadas sin ánimo de lucro integradas en el sistema universitario canario son instituciones esenciales para la generación, el desarrollo y la transferencia del conocimiento y para el fomento de la innovación en todos los campos científicos, tecnológicos, humanísticos, artísticos, sociales y culturales del archipiélago Canario.

Artículo (nuevo). Estructuras de investigación universitaria

1. Son estructuras básicas de ordenación de la investigación universitaria, en todos los ámbitos del conocimiento, los departamentos universitarios creados en los diferentes campos de especialización científica.

2. También son estructuras esenciales de la investigación universitaria los institutos de investigación, las escuelas de doctorado, las instalaciones científicas, los servicios científico-técnicos y otras estructuras destinadas a la investigación que sean creadas por ley o por la universidad en ejercicio de su autonomía.

Artículo (nuevo). Políticas de impulso a la investigación universitaria

1. El departamento competente en materia de I+D+i promoverá, de acuerdo con las universidades, la evaluación de la investigación universitaria y, vinculada a las evaluaciones positivas, aplicará mejoras en su financiación, mediante planes, programas y convocatorias específicas.

2. El departamento competente en materia de I+D+i y las universidades públicas deben aprobar y ejecutar políticas de racionalización, eficiencia, calidad y compartición de talento, infraestructuras, espacios y equipamientos.

Artículo (nuevo). El personal con funciones de I+D+i en las universidades

1. El personal docente e investigador (PDI) y el personal investigador con título de doctor de las universidades públicas son, a efectos de esta ley, personal investigador.

2. Los estudiantes de doctorado son considerados investigadores en formación. La Consejería competente y las universidades deben promover estrategias y programas para garantizar la integración de una base sólida de este personal.

Artículo (Nuevo). Plan Canario de Excelencia Universitaria

1. Se crea el Plan Estratégico Universitario en Investigación de Excelencia de Canarias, con el objetivo de reconocer, promover y consolidar la investigación de excelencia en las universidades del sistema canario.

2. La participación en este plan podrá conferir una credencial de actividad excelente en investigación a departamentos, institutos o centros adscritos, facilitando el acceso a ayudas competitivas específicas”.

JUSTIFICACIÓN: Se sugiere incorporar una sección segunda específica dentro del capítulo II (agentes de ejecución) dedicada íntegramente a las universidades públicas canarias reconociendo su papel como agente activo del conocimiento, la investigación y la innovación en Canarias, así como la transferencia de conocimiento.

ENMIENDA NÚM. 34

ENMIENDA N.º 6

De adición de párrafo exclusivo para las OTC

Exposición de motivos

Adición de párrafo con el siguiente tenor literal:

“Artículo XX. De las oficinas de transferencia del conocimiento (OTC)

1. Naturaleza y Reconocimiento jurídico

Se reconoce a las oficinas de transferencia del conocimiento (OTC), o a las estructuras equivalentes (incluidas las unidades u oficinas de servicios de investigación y transferencia del conocimiento), como elementos fundamentales y estructuradores del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación (SCCTI). Su misión esencial es la transmisión activa de los resultados de la investigación a la sociedad, actuando como garantes de competitividad y progreso.

2. Misión institucional y funciones

Las OTC tienen la misión de impulsar la transferencia, valorización y aplicación del conocimiento y la innovación en todos los campos (científicos, tecnológicos, humanísticos, artísticos, sociales y culturales). Para cumplir esta misión, las OTC deben desempeñar, entre otras, las siguientes funciones:

a) **Promoción de la transferencia:** fomentar la relación y la colaboración entre las entidades públicas de investigación y el sector industrial, especialmente con las pequeñas y medianas empresas.

b) **Gestión de la propiedad industrial e intelectual:** promover que los resultados de la investigación sean debidamente protegidos, haciendo uso de los medios previstos en la legislación sobre propiedad industrial e intelectual. Esto incluye la cesión de la titularidad de patentes y la concesión de licencias de explotación.

c) **Valorización y emprendimiento:** apoyo, asesoramiento y lanzamiento de programas específicos para la puesta en valor y la creación de empresas de base tecnológica (EBT) derivadas de los resultados de la actividad investigadora.

d) **Profesionalización:** articulación de servicios profesionales de transferencia de resultados que cuenten con personal con la preparación técnica adecuada.

e) **Cooperación:** promoción de la colaboración entre estructuras de transferencia y la puesta en común de recursos de aquellas entidades que, por su volumen, no puedan disponer de una oficina propia.

3. Régimen del personal y apoyo público.

a) **Personal de apoyo:** El personal con funciones de transferencia e innovación se considera personal tecnológico, técnico y de administración con funciones de colaboración y asistencia en I+D+i.

b) **Fomento de la profesionalización:** La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias debe impulsar, junto con los agentes del sector público del SCCTI, un modelo de gestión de la innovación y la transferencia que sea altamente profesionalizado, estable, proactivo, de proximidad y especializado.

c) **Programas específicos:** se crearán programas específicos de apoyo a las oficinas de transferencia de conocimiento promoviendo la especialización sectorial, la gestión profesionalizada y la formación de profesionales en este ámbito.

d) **Marco de contratación:** la transferencia de resultados derivada de la actividad de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo la cesión de titularidad o la concesión de licencias, se rige por el derecho privado y puede adjudicarse de forma directa”.

JUSTIFICACIÓN: Inclusión de un articulado robusto sobre las oficinas de transferencia de conocimiento (OTC) es esencial para desarrollar las competencias de la CAC en I+D+i y garantizar que el conocimiento generado en sus estructuras (como las universidades) se traduzca en progreso social y económico.

Este articulado dota de identidad jurídica y reconocimiento funcional a las estructuras de transferencia (OTC) en el marco de la ley canaria, asegurando su apoyo institucional y profesionalización, elementos cruciales para que la I+D+i se convierta en motor económico y social.

ENMIENDA NÚM. 35

ENMIENDA N.º 7

De sustitución del capítulo II sobre agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación
Exposición de motivos

Sustitución del capítulo II por el párrafo con el siguiente tenor literal:

“TÍTULO I

Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

CAPÍTULO II

Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 14. Sobre los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación (SCCTI)

1. El SCCTI está integrado por el conjunto dinámico e interrelacionado de agentes públicos y privados que desarrollan funciones de coordinación, financiación, gestión o ejecución en materia de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá diferentes niveles de competencia sobre los agentes del SCCTI según su titularidad, naturaleza jurídica y adscripción al sector público o privado, respetando su régimen de autonomía legalmente reconocido.

3. Los agentes del SCCTI se clasifican en agentes de coordinación, agentes de financiación y agentes de ejecución.

Artículo 15. Agentes de Coordinación y Financiación del SCCTI

1. Agentes de coordinación: son aquellos que desarrollan las actividades de planificación, programación y coordinación del sistema, a fin de facilitar la información recíproca, la homogeneidad de actuaciones y la acción conjunta. La Aciisi coordinará el SCCTI.

2. Agentes de financiación: son las Administraciones públicas, sus entidades vinculadas o dependientes, y las entidades privadas, que sufragan los gastos o costes de las actividades de I+D+i. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias concentrará la financiación en los agentes que determine en el marco del Plan Canario de I+D+i.

Artículo 16. Agentes de ejecución del SCCTI

1. Son agentes de ejecución del SCCTI las instituciones, organismos y entidades, públicas o privadas, con residencia fiscal o actividad permanente de I+D+i en la Comunidad Autónoma de Canarias, que intervienen en la generación, difusión, intercambio, transmisión y explotación del conocimiento científico y tecnológico y de la innovación.

2. A efectos de la presente ley, los agentes de ejecución se clasifican en las siguientes categorías, sin perjuicio de la participación de otras entidades relevantes:

- a) Agentes singulares de generación del conocimiento (ASGC): las universidades públicas canarias y su sistema universitario.
- b) Organismos y centros de investigación públicos (OCIP).
- c) Centros de investigación del sector sanitario (CISS).
- d) Infraestructuras y estructuras de apoyo técnico y tecnológico (IEATT).
- e) Sector empresarial innovador y de transferencia (SEIT).

Artículo 17. Las universidades públicas canarias y su sistema universitario (ASGC)

1. Reconocimiento singular y misión: las universidades públicas canarias son instituciones esenciales para la generación, el desarrollo y la transferencia del conocimiento y para el fomento de la innovación en todos los campos científicos, tecnológicos, humanísticos, artísticos, sociales y culturales. Constituyen la principal fuerza investigadora y el eje del conocimiento en la comunidad autónoma.

2. **Funciones y estructuras:** las universidades deben impulsar el talento, la formación investigadora de alto nivel, y consolidar un tejido investigador potente y activo.

a) Tienen la misión exclusiva de la formación doctoral, base de la actividad investigadora, requiriendo la participación de otros agentes del SCCTI para su desarrollo.

b) Sus estructuras básicas de investigación incluyen, entre otras, departamentos, institutos de investigación, escuelas de doctorado, instalaciones científicas y servicios científico-técnicos, las cuales deben propiciar el desempeño de la misión investigadora y de transferencia.

3. Compromiso de fomento: el Gobierno de Canarias debe garantizar los recursos necesarios para que las universidades públicas puedan ejercer las funciones relacionadas con la formación de doctores, el mantenimiento de infraestructuras básicas y la actividad de investigación y transferencia. Se debe promover la evaluación de la investigación universitaria y, vinculada a las evaluaciones positivas, aplicar mejoras en su financiación.

Artículo 18. Organismos y centros de investigación públicos (OCIP)

1. Definición: son organismos de investigación de naturaleza pública, institutos de investigación o centros de estudios científicos que tienen por objeto principal la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico y la generación de conocimiento. Esto incluye a los organismos públicos de investigación (OPI) de la Administración General del Estado que tengan sedes o relaciones estables en Canarias.

2. Funciones: estos agentes se orientan a la investigación de excelencia y su impacto social, y deben llevar a cabo la investigación en la frontera del conocimiento, orientada a un impacto científico, tecnológico, económico y social.

Artículo 19. Centros de investigación del sector sanitario (CISS)

1. Definición: incluye a los centros sanitarios, hospitales del Servicio Canario de Salud, y las fundaciones de investigación sanitaria de Canarias.

2. Misión y funciones: estos agentes son primordiales en el sistema por su gran capacidad de generación de conocimiento de excelencia y por el importante nivel de traslación de ese conocimiento en beneficio de la salud y el bienestar de las personas. Su misión incluye la investigación clínica, epidemiológica y en salud pública, y el desarrollo de soluciones tecnológicas preventivas, diagnósticas y de tratamiento, considerando las diferencias de género y sexo.

Artículo 20. Infraestructuras y estructuras de apoyo técnico y tecnológico (IEATT)

1. Definición: son aquellas estructuras, incluidas las infraestructuras científico-técnicas singulares, los centros e institutos tecnológicos, los parques científico-tecnológicos, y los servicios científico-técnicos, cuya función principal es el soporte a la investigación, la promoción de la innovación, y la optimización de los recursos compartidos.

2. Funciones:

a) Los centros tecnológicos se enfocan en generar conocimiento tecnológico y facilitar su explotación a través de empresas.

b) Las infraestructuras singulares son recursos y servicios ****altamente especializados**** que se ofrecen a la comunidad científica para investigación y desarrollo de vanguardia.

c) Los parques científicos y tecnológicos promueven la innovación y la competitividad de las entidades asociadas, proporcionando espacios de calidad y potenciando la capacidad tractora de centros tecnológicos y empresas.

Artículo 21. Sector empresarial innovador y de transferencia (SEIT)

1. Definición: comprende a las empresas, públicas o privadas, con actividad de I+D+i en Canarias, así como asociaciones empresariales, clústeres y cualquier otra figura que tenga por objeto estimular las actividades de I+D+i, compartir conocimiento e instalaciones, y favorecer la transferencia.

2. Funciones y responsabilidades: las empresas innovadoras son agentes impulsores de las estrategias públicas de competitividad y crecimiento económico. Tienen la responsabilidad de:

- a) Impulsar la innovación que genera valor añadido, promoviendo la creación, consolidación y crecimiento de empresas innovadoras basadas en el conocimiento.
- b) Fomentar la cooperación público-privada mediante la colaboración con agentes públicos de investigación.
- c) Participar activamente en la transferencia de conocimiento y tecnología desde el sector público, incorporando los resultados de la investigación a los procesos productivo”.

JUSTIFICACIÓN: Para abordar la reforma del capítulo II del proyecto de ley de la ciencia canaria (PL-12), es necesario dotar de una estructura más precisa a los agentes del sistema canario de ciencia, tecnología e innovación (SCCTI), reconociendo explícitamente la singularidad de las universidades públicas, tal como sugieren modelos de otras comunidades autónomas como Cataluña y Baleares.

El borrador del PL-12 actualmente enumera a los agentes de ejecución en el artículo 20. La propuesta a continuación reforma este capítulo, siguiendo la técnica legislativa de clasificación y definición empleada en los modelos de Cataluña y las Illes Balears.

ENMIENDA NÚM. 36

ENMIENDA N.º 8

De sustitución del artículo 23

Exposición de motivos

Sustitución del artículo 23 por el párrafo con el siguiente tenor literal:

“Artículo 23. Registro de Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. Se crea el Registro de Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, de carácter público, electrónico, gratuito y permanentemente actualizado, como instrumento esencial para la identificación, clasificación, seguimiento y reconocimiento de los distintos agentes que forman parte del ecosistema de I+D+i de Canarias. La puesta en marcha de dicho registro deberá tener lugar en un plazo aproximado de un año desde la entrada en vigor de la presente.

2. La inscripción en el registro tendrá carácter constitutivo para todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que deseen ser consideradas agentes del sistema a los efectos de esta ley, a excepción de las universidades públicas canarias en su condición de agentes singulares del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Para obtener la condición de agente del sistema y ser acreditado como tal en el registro, las entidades o personas interesadas deberán reunir los requisitos y criterios de acreditación que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno de Canarias. Estos requisitos serán objetivos y proporcionales, y se establecerán teniendo en cuenta la diversidad de perfiles que integran el sistema.

4. Reglamentariamente se desarrollará el funcionamiento del registro, incluyendo el procedimiento de inscripción y actualización, la clasificación de agentes por tipologías, así como las condiciones de interoperabilidad con otros registros estatales y europeos”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora del articulado La redacción del proyecto de ley no establece el registro de agentes del sistema de I+D+i como una obligación ni requisito vinculante para la distribución de fondos públicos en el ámbito de la ciencia y la innovación.

ENMIENDA NÚM. 37

ENMIENDA N.º 9

De sustitución al artículo 24.

Exposición de motivos

Modificación del artículo 24 por el párrafo con el siguiente tenor literal:

“Artículo 24. La estrategia garantizará el fomento de la investigación en todas las áreas del conocimiento, asegurando su carácter inclusivo, plural y respetuoso con la libertad científica. Asimismo, contemplará el fortalecimiento equilibrado de toda la cadena de valor de la I+D+i, incluyendo la investigación básica, la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación, de forma complementaria y no excluyente. Para ello, se promoverá un reparto presupuestario que favorezca la diversidad disciplinar y se asegurarán convocatorias abiertas a todos los ámbitos del saber”.

JUSTIFICACIÓN: Inclusión en el articulado de la importancia de investigar todas las áreas de conocimiento en el ámbito científico.

ENMIENDA NÚM. 38

ENMIENDA N.º 10

De modificación del artículo 25

Exposición de motivos

Modificación del artículo 25 por el párrafo con el siguiente tenor literal:

“**Artículo 25.** Atendiendo al mandato del artículo 24, la estrategia deberá incluir medidas específicas para asegurar la financiación plural de todas las ramas del conocimiento, así como mecanismos de seguimiento que garanticen el equilibrio entre las distintas fases del proceso científico y tecnológico. A tal efecto, se contemplarán convocatorias competitivas que no limiten la participación por áreas temáticas, y se promoverá la evaluación basada en la calidad científica y el potencial de impacto, promoviendo el apoyo institucional a campos considerados no prioritarios”.

JUSTIFICACIÓN: Modificación del artículo 25 como consecuencia de la modificación del artículo 24.

ENMIENDA NÚM. 39

ENMIENDA N.º 11

De adición de párrafo al artículo 37

Exposición de motivos

Adición de los siguientes párrafos al artículo 37 con el siguiente tenor literal:

“En la tramitación y gestión administrativa de los proyectos de I+D financiados con fondos públicos autonómicos, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias garantizará la aplicación del principio de mínima carga administrativa, evitando la duplicidad de documentación justificativa y simplificando al máximo los requisitos de gestión, seguimiento y justificación.

Las convocatorias de ayudas y subvenciones en I+D+i deberán priorizar la utilización de procedimientos de justificación más ágiles, como la cuenta justificativa simplificada prevista en la normativa básica estatal, incluso en proyectos cuya cuantía supere los umbrales ordinarios.

Asimismo, se fomentará la evaluación del éxito de los proyectos basada en criterios científico-técnicos y de impacto, tales como publicaciones, resultados medibles o transferencia de conocimiento, entre otros, evaluados mediante procedimientos objetivos y, preferentemente, por expertos en la materia.

Reglamentariamente podrán desarrollarse procedimientos específicos para garantizar la seguridad jurídica, el control financiero adecuado y la coherencia con el marco nacional y europeo de ayudas públicas”.

JUSTIFICACIÓN: Añadir al articulado mejoras en materia de simplificación administrativa.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG)

(Registro de entrada núm. 202510000013296, de 9/12/2025)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Agrupación Socialista Gomera, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento, y en relación con el 11L/PL-0012, canaria de la ciencia, presenta las siguientes enmiendas, numeradas de la 1 a la 8.

En Canarias, a 9 de diciembre de 2025. EL PORTAVOZ Y DIPUTADO DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA, Casimiro Curbelo Curbelo.

ENMIENDA NÚM. 40

ENMIENDA N.º: 1

De adición de nuevos párrafos al final del apartado V de la exposición de motivos en los siguientes términos:

“La presente ley reconoce también las particularidades geográficas, demográficas, ambientales y de accesibilidad de las islas no capitalinas, en especial de las denominadas ‘islas verdes’ –La Gomera, La Palma y El Hierro–, que presentan oportunidades únicas para la experimentación científica, el desarrollo de soluciones tecnológicas adaptadas al medio rural y la implementación de modelos innovadores de sostenibilidad.

Estas islas ofrecen condiciones idóneas para el despliegue de nodos de investigación distribuidos, bancos de pruebas naturales para tecnologías en entornos frágiles y acciones piloto de cooperación ciencia-sociedad. En este sentido, se impulsará desde la planificación pública y desde los instrumentos de financiación un trato equitativo y eficaz que garantice el acceso a las oportunidades del sistema científico a los agentes presentes en estos territorios insulares, promoviendo la cohesión territorial y la equidad en el acceso al conocimiento”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en relación al resto de enmiendas para el impulso transformador de la ciencia en las islas verdes.

ENMIENDA NÚM. 41

ENMIENDA N.º: 2

De adición de una nueva letra r) en el artículo 2, en los siguientes términos:

“r) Fomentar la ciencia y la innovación en las islas no capitalinas, especialmente en las denominadas islas verdes, mediante políticas que promuevan la descentralización de las infraestructuras científicas, el desarrollo de programas piloto adaptados a su realidad territorial y la creación de nodos periféricos de experimentación, transferencia y talento”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en relación al resto de enmiendas para el impulso transformador de la ciencia en las islas verdes.

ENMIENDA NÚM. 42

ENMIENDA N.º: 3

De modificación del apartado 3 del artículo 8, en los siguientes términos:

“3. La persona titular del departamento competente determinará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, la composición del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, debiendo estar integrado por la representación **de la Fecai**, las universidades públicas canarias, el Servicio Canario de la Salud, el Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, el Instituto Tecnológico de Canarias y los consorcios Instituto de Astrofísica de Canarias y Plataforma Oceánica de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 43

ENMIENDA N.º: 4

De adición de un nuevo apartado 3 en el artículo 18, en los siguientes términos:

“3. Los cabildos insulares podrán promover iniciativas de investigación e innovación que atiendan a las especificidades insulares.

Se fomentará la suscripción de convenios específicos con el Gobierno de Canarias o con otras entidades públicas o privadas para el impulso de nodos descentralizados de conocimiento, especialmente en islas donde no existan sedes universitarias permanentes.

Estas actuaciones contribuirán al equilibrio territorial del sistema canario de I+D+i y a la retención de talento en todo el archipiélago”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en relación al resto de enmiendas para el impulso transformador de la ciencia en las islas verdes.

ENMIENDA NÚM. 44

ENMIENDA N.º: 5

De adición de una nueva letra f) en el artículo 24, en los siguientes términos:

“f) La incorporación de medidas específicas para garantizar la presencia activa y el fortalecimiento de capacidades científicas y tecnológicas en islas no capitalinas, en especial las islas verdes, valorando su papel como espacios estratégicos para la experimentación, la cooperación con terceros países en entornos rurales, la sostenibilidad climática y el despliegue de modelos de innovación abierta”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en relación al resto de enmiendas para el impulso transformador de la ciencia en las islas verdes.

ENMIENDA NÚM. 45

ENMIENDA N.º: 6

De modificación del apartado 1 del artículo 25, en los siguientes términos:

“1. El departamento del Gobierno de Canarias competente en I+D+i, **será el competente en elaborar el borrador de la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, lo someterá a informe del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación y de los departamentos del Gobierno de Canarias. Todos los informes serán emitidos en un plazo máximo de un mes. Transcurrido este plazo, proseguirán las actuaciones para su conformación. A continuación, la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación se elevará al Gobierno de Canarias para su aprobación**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica para eliminar el carácter de transitoriedad del apartado.

ENMIENDA NÚM. 46

ENMIENDA N.º: 7

De adición de un nuevo apartado 4 en el artículo 29, en los siguientes términos:

“4. Se establecerán criterios de priorización y ponderación para impulsar proyectos de I+D+i en islas no capitalinas, en especial aquellas actuaciones que promuevan la cohesión territorial, la resiliencia ecológica y la economía del conocimiento en entornos rurales o con riesgo de despoblación.

Estas medidas estarán alineadas con los principios de equidad insular y desarrollo sostenible, garantizando que las oportunidades del sistema científico lleguen a todo el archipiélago”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en relación al resto de enmiendas para el impulso transformador de la ciencia en las islas verdes.

ENMIENDA NÚM. 47

ENMIENDA N.º: 8

De adición de un nuevo párrafo al apartado 4 en el artículo 38, en los siguientes términos:

“4. Previamente a la creación de los espacios controlados de pruebas, se identificarán los activos tangibles o intangibles de los que sean titulares o cotitulares los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan un valor y singularidad especial para la realización de actividades de I+D+i, se analizarán las barreras regulatorias que podrían abordarse y se promoverá la colaboración con otras entidades que ya están trabajando en la puesta en marcha de espacios de experimentación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la identificación y desarrollo de estos espacios, se prestará atención preferente a las islas con condiciones naturales singulares que faciliten la simulación en entornos reales de tecnologías de aplicación insular. Se considerará, en este sentido, el reconocimiento específico de plataformas insulares situadas en islas verdes, como infraestructuras de prueba para proyectos europeos o internacionales”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en relación al resto de enmiendas para el impulso transformador de la ciencia en las islas verdes.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 202510000013297, de 10/12/2025)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 130 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del proyecto de ley canaria de la ciencia (11L/PL-0012), de la 1 a la 8, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 9 de diciembre de 2025. LA PORTAVOZ, Luz Reverón González.

ENMIENDA NÚM. 48

ENMIENDA N.º 1

De adición

Artículo 8

Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 8, con el siguiente tenor:

“**Nuevo.** La representación conjunta de la Universidad de La Laguna y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria constituirá, en todo caso, la mayoría de los miembros con derecho a voto en el Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, atendiendo a su papel central en la producción científica del archipiélago.

La configuración del consejo garantizará la participación de profesionales y entidades de las islas no capitalinas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica y equilibrio poblacional.

ENMIENDA NÚM. 49

ENMIENDA N.º 2

De modificación

Artículo 23

Se propone la modificación del artículo 23, resultando con el siguiente tenor:

“El Registro de Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá carácter público, gratuito, electrónico y obligatorio, constituyendo requisito indispensable para acceder a cualquier financiación pública de I+D+i.

La inscripción será constitutiva, salvo para las universidades públicas canarias, que tendrán la condición de agentes singulares del sistema por su naturaleza, trayectoria y aportación mayoritaria a la investigación.

El funcionamiento del registro garantizará el respeto al principio de equilibrio territorial, asegurando que los grupos radicados en islas no capitalinas dispongan de los mismos derechos y oportunidades de acceso a programas y convocatorias”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica y protección jurídica.

ENMIENDA NÚM. 50

ENMIENDA N.º 3

De adición

Artículo 24

Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 24, con el siguiente tenor:

“**Nuevo.** Fomentará todas la áreas del conocimiento, investigación básica, aplicada, desarrollo tecnológico e innovación, de manera complementaria y equilibrada, respetando la libertad científica y la pluralidad disciplinar”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica, más equilibrio territorial.

ENMIENDA NÚM. 51

ENMIENDA N.º 4

De adición

Artículo 24

Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 24, con el siguiente tenor:

“**Nuevo.** Garantizará el principio de equilibrio interinsular, con especial atención a las islas no capitalinas, incorporando medidas para asegurar el acceso equitativo a infraestructuras científicas, convocatorias, programas y actuaciones de difusión científica”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica, más equilibrio territorial.

ENMIENDA NÚM. 52

ENMIENDA N.º 5

De adición

Nuevo artículo

Se propone la adición de un nuevo artículo , con el siguiente tenor:

“**Nuevo.** Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (Aciisi).

La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (Aciisi) se integra en el Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación como órgano vertebrador de la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de investigación, transferencia e innovación.

La Aciisi ejercerá estas funciones de manera coordinada con las universidades públicas canarias, los organismos públicos de investigación y los cabildos insulares, garantizando el principio de equilibrio territorial y el acceso real a la ciencia en las islas no capitalinas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica, alineación con el marco estatal y necesidad de garantizar el equilibrio interinsular.

ENMIENDA NÚM. 53

ENMIENDA N.º 6

De adición

Nuevo artículo

Se propone la adición de un nuevo artículo , con el siguiente tenor:

“**Nuevo.** Carrera investigadora en Canarias.

El Gobierno de Canarias promoverá el diseño e implantación de una carrera investigadora autonómica que favorezca la atracción, retención y retorno del talento, mediante:

a) Contratos estables vinculados al mérito científico y la evaluación periódica.

b) Programas específicos de estabilización de personal investigador doctor joven, en coordinación con las universidades públicas canarias.

c) Movilidad entre universidades, centros de investigación, Administraciones públicas y entidades del tercer sector.

d) Complementos autonómicos de investigación y transferencia vinculados a resultados.

c) Atención específica a las necesidades y singularidades de los centros y grupos radicados en las islas no capitalinas garantizando su participación efectiva en las convocatorias autonómicas”.

JUSTIFICACIÓN: Inspirada en modelos de referencia (Icrea, Ikerbasque) y adaptada al sistema canario, incorporando equilibrio territorial.

ENMIENDA NÚM. 54

ENMIENDA N.º 7

De adición

Nuevo artículo

Se propone la adición de un nuevo artículo , con el siguiente tenor:

“**Nuevo.** Transferencia de conocimiento como misión esencial.

La transferencia de conocimiento se reconoce como misión esencial del sistema público canario de I+D+i, en igualdad con la investigación y la docencia.

Tendrán la condición de oficinas de transferencia de conocimiento (OTCs) las inscritas en el registro estatal conforme el Real Decreto 984/2022, de 22 de noviembre, por el que se establecen las oficinas de transferencia de conocimiento y se crea su Registro. El Gobierno de Canarias garantizará la financiación, profesionalización y estabilidad del personal técnico de las OTCs, especialmente en las universidades públicas canarias.

Se impulsarán programas autonómicos para la creación de spin-offs, la protección de resultados, la colaboración público-privado y la evaluación del impacto social de la transferencia, garantizando que estos instrumentos lleguen también a grupos de investigación radicados en las islas no capitalinas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica, alienada con la normativa estatal y con la realidad territorial.

ENMIENDA NÚM. 55

ENMIENDA N.º 8

De adición

Nueva disposición adicional

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con el siguiente tenor:

“**Nueva.** Estructuras de investigación de excelencia

El Gobierno de Canarias fomentará la creación y consolidación de consorcios, institutos mixtos, laboratorios interinsulares y programas estables de investigación de excelencia, en colaboración con las universidades públicas canarias, los organismos públicos de investigación y las empresas.

Estas estructuras garantizarán la participación de grupos y centros de las islas no capitalinas, favoreciendo redes de trabajo que permitan situar a la ciencia canaria en espacios internacionales y mejorar la captación de fondos europeos y estatales”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica, equilibrio interinsular.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX

(Registros de entrada núms. 202510000013298 y 202510000013311, de 10/12/2025)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario VOX, al amparo de lo dispuesto los artículo s 109 y 130 del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del proyecto de ley canaria de la ciencia (11L/PL-0012), numeradas de la 1 a 8, ambas inclusive:

En el Parlamento de Canarias, a 9 de diciembre de 2025. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX, Nicasio Galván Sasía.

ENMIENDA NÚM. 56

ENMIENDA N.º 1

De adición

Se añade un nuevo párrafo, al finalizar el segundo párrafo del capítulo IV de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

“En coherencia con los objetivos que orientan esta ley, y dado el notable incremento de demanda energética asociada al despliegue de la IA, resulta imprescindible evaluar nuevas fuentes de suministro energético. A

tal fin, se prevé elaborar un estudio sobre la viabilidad de la implantación de la energía nuclear en el mix energético de Canarias. Este análisis permitirá valorar las distintas opciones para sostener el desarrollo tecnológico regulado en esta ley y asegurar que las necesidades energéticas derivadas de la IA puedan ser atendidas con garantías”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 57

ENMIENDA N.º 2

De adición

Se añade un nuevo párrafo, al finalizar el cuarto párrafo del capítulo VI de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

“En la misma línea, se añade la necesidad de permitir estudios científicos sobre los minerales existentes en Canarias, con especial atención a las **tierras raras de Fuerteventura**. Conocer nuestros recursos resulta imprescindible para tomar decisiones fundamentadas y, en su caso, valorar su impacto potencial en la diversificación económica, la productividad y el empleo de calidad conforme a los objetivos de I+D+i establecidos en esta ley”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 58

ENMIENDA N.º 3

De supresión

Se propone la supresión de la letra m) del artículo . 2

“~~m)~~ Promover la inclusión de la ~~perspectiva de género como categoría transversal~~ en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una ~~presencia equilibrada de mujeres y hombres~~ con entornos laborales igualitarios, diversos, inclusivos y seguros en todos los ámbitos del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, previniendo y erradicando cualquier situación de discriminación directa o indirecta”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 59

ENMIENDA N.º 4

De supresión

Se propone la supresión del artículo . 4.

“**Artículo 4. Igualdad y perspectiva de género**

1. La composición de los órganos regulados en esta ley, así como de los órganos de evaluación y selección del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, se ajustará a los ~~principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres~~

2. Se entenderá por ~~composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres~~ de forma que, en el conjunto a que se refiera, ~~las personas de cada sexo no superen los porcentajes regulados en la normativa vigente~~.

3. La Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Plan Canario de I+D+i promoverán la incorporación de la ~~perspectiva de género como una categoría transversal en todo su desarrollo~~, de manera que su relevancia sea considerada en todos los aspectos del proceso, incluidos la definición de las prioridades de la investigación científico-técnica o innovadora, los problemas de investigación o de innovación, los marcos teóricos y explicativos, los métodos, la recogida e interpretación de datos, las conclusiones, las aplicaciones y los desarrollos tecnológicos, y las propuestas para estudios futuros”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 60

ENMIENDA N.º 5

De supresión

Se propone la supresión de la letra e) del artículo 9, quedando redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 9. Funciones del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación**

e) Promover la introducción en el Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación de mecanismos rigurosos de evaluación que permitan medir la eficacia social de los recursos públicos utilizados, ~~incluidos los aspectos~~

~~relativos a la dimensión y perspectiva de género y de los objetivos de desarrollo sostenible~~, y en consonancia con los estándares internacionales de calidad”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 61

ENMIENDA N.º 6

De supresión

Se propone la supresión del apartado noveno del artículo 12.

“Artículo 12. Sistema de información de I+D+i

9. El Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la recogida, tratamiento y difusión de los datos desagregados por sexo, ~~e incluirá información e indicadores específicos para el seguimiento del impacto de género~~ de la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Plan Canario de I+D+i”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 62

ENMIENDA N.º 7

De supresión

Se propone la supresión del apartado cuarto del artículo 25.

“Artículo 25. Elaboración de la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

4. La Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación ~~asegurará la perspectiva de género como eje transversal y la inclusión de la dimensión de género en la I+D+i~~ y su interacción con otras desigualdades como requisito fundamental en cumplimiento con la normativa vigente en cada momento”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 63

ENMIENDA N.º 8

De supresión

Se propone la supresión del apartado primero del artículo 27, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 27. Elaboración del Plan Canario de I+D+i

1. El departamento competente en materia de I+D+i elaborará la propuesta del Plan Canario de I+D+i teniendo en cuenta los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para su desarrollo, así como sus previsiones de futuro, ~~y asegurará la igualdad efectiva de mujeres y hombres, atendiendo de forma transversal a la perspectiva de género en la I+D+i”.~~

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 202510000013299, de 10/12/2025)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, en relación con el proyecto de ley 11L/PL-0012, canaria de la ciencia, presenta las siguientes enmiendas al articulado.

Canarias, a 9 de diciembre de 2025. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Sebastián Franquís Vera.

ENMIENDA NÚM. 64

ENMIENDA N.º 1

En la exposición de motivos, apartado I, se sustituye el apartado I que queda redactado en los siguientes términos:

“I

La ciencia, la tecnología y la innovación constituyen fundamentos esenciales del progreso humano y del bienestar de la sociedad. Su desarrollo no solo contribuye al avance económico, sino que también impulsa la creación y difusión del conocimiento, fortalece la cohesión social y cultural, promueve la sostenibilidad ambiental y refuerza la capacidad de las personas y de las instituciones para afrontar los retos presentes y futuros. En este contexto, Canarias

aspira a consolidar un modelo de desarrollo basado en el pensamiento crítico, la creatividad, la cooperación y el conocimiento compartido, reconociendo en la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación instrumentos estratégicos para el crecimiento sostenible y el bienestar colectivo del archipiélago.

La ciencia, entendida como el conjunto de conocimientos ordenado de forma sistemática y estructurada, se basa en la investigación como medio para la generación de dichos saberes. La generación de nuevo conocimiento se sostiene, por tanto, en el diseño, planificación y ejecución de la actividad investigadora. El desarrollo tecnológico y la innovación constituyen factores clave para la prosperidad de las sociedades modernas de todo el mundo, dando así respuesta a los grandes retos globales de la humanidad.

La vinculación entre la inversión en la generación de conocimiento y la inversión por un lado con el desarrollo económico y social de las regiones del mundo por otro queda patente en la principal referencia de planificación a nivel global, como es la Agenda 2030. En particular, la Agenda de Actuación de Addis Abeba de la Agenda 2030, ya destaca que las estrategias de ciencia y tecnología deben ser elementos integrales de las estrategias de desarrollo sostenible, para ayudar a reforzar el intercambio de conocimientos y la necesaria colaboración entre instituciones.

Esta misma idea queda recogida en la estrategia adoptada por la Unión Europea dentro del Espacio Europeo de Investigación, que fija con claridad cuatro objetivos: priorizar el conocimiento en las inversiones y reformas, mejorar el acceso a la excelencia, trasladar los resultados de la investigación a la economía y profundizar en el citado espacio. En coherencia con ello, el presupuesto a largo plazo aprobado por la Unión Europea para el periodo 2021-2027 y el plan de recuperación a gran escala ‘Next Generation EU’ refuerzan la apuesta actual por el conocimiento como instrumento para alcanzar una Unión Europea moderna y más sostenible, promover una recuperación inclusiva y lograr una mayor justicia social.

España también ha renovado esa misma apuesta en su estrategia específica, la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 diseñada para facilitar la articulación con las políticas de la Unión Europea. Para ello se establecen compromisos en lo referente a recursos económicos, recursos humanos y organización del sistema, de tal forma que la inversión pública aumente de forma gradual y sostenible.

En este contexto, la Comunidad Autónoma de Canarias afronta el reto de impulsar y coordinar sus redes de generación de conocimiento e investigación, así como de asegurar un marco de estabilidad financiera que repercuta en nuestra sociedad y tejido productivo”.

JUSTIFICACIÓN: Sin perjuicio de poner en valor las aplicaciones prácticas que, para la economía, en términos macro y micro, suponen los avances científicos, la ciencia en sí misma supone un elemento de progreso para la humanidad a todos los niveles, no solo el económico. Por ello, se estima oportuna iniciar el proyecto de ley poniendo en valor este contexto.

ENMIENDA NÚM. 65

ENMIENDA N.º 2

Se sustituye el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer el marco legal de referencia para la regulación y el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, y el establecimiento de instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir a la generación, difusión, internacionalización y transferencia de conocimiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de la normativa estatal y europea de aplicación. El objeto fundamental es la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora de la redacción propuesta, mejorando su encaje en la normativa de fomento científico estatal y europeo y especificando que el objetivo fundamental es potenciar y coordinar las políticas públicas canarias de fomento de la ciencia y de la investigación.

ENMIENDA NÚM. 66

ENMIENDA N.º 3

Se modifica el artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Fines de la ley

Constituyen fines de la ley:

a) Fomentar la investigación **científica y técnica** y el desarrollo experimental (**I+D**) abiertos, inclusivos y responsables en todos los ámbitos del conocimiento, como factores esenciales para desarrollar la competitividad y el bienestar social, mediante la creación de un entorno económico, social, cultural e institucional favorable al conocimiento y a la innovación, especialmente en los campos y sectores en los que la Comunidad Autónoma de Canarias dispone de ventajas competitivas o comparativas puestas de manifiesto en las estrategias de especialización inteligente.

b) Fomentar la investigación básica y su valor intrínseco y autosuficiente para generar nuevos conocimientos, reconociendo el valor de la ciencia como bien común, así como establecer sistemas de incentivos y reconocimiento de logros y contribuciones significativas del personal investigador desarrollados en las islas.

c) Impulsar la ciencia abierta al servicio de la sociedad y promover iniciativas orientadas a facilitar el libre acceso a los datos, documentos y resultados generados por la investigación, desarrollar infraestructuras y plataformas abiertas y fomentar la participación abierta de la sociedad civil en los procesos científicos.

d) Impulsar la simplificación de los trámites y la reducción de las cargas administrativas para los proyectos de **I+D+i investigación científica** que se desarrollen en el archipiélago.

e) Fomentar la transferencia de conocimiento y la colaboración entre cada agente del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, propiciando una eficiente colaboración público-privada y la formación de equipos interdisciplinarios y **transdisciplinarios** con la participación de agentes radicados en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Fomentar la innovación en todos los sectores y en la sociedad, ~~prestando especial atención a las pymes~~, mediante la promoción de entornos económicos e institucionales creativos, favorables a la innovación, que estimulen la productividad empresarial y mejoren la competitividad y crecimiento económico sostenible en beneficio del empleo de calidad, los objetivos del desarrollo sostenible y las condiciones de vida de las personas.

g) Contribuir a un desarrollo sostenible que posibilite un progreso social armónico y justo, sustentado a partir de los grandes retos sociales y económicos a los que la ciencia y la innovación han de dar respuesta.

h) Coordinar las políticas de ciencia, tecnología e innovación en la Administración general de la Comunidad Autónoma de Canarias, y entre esta y las distintas Administraciones públicas canarias, mediante los instrumentos de planificación que garanticen el establecimiento de prioridades en la asignación de recursos y de objetivos e indicadores de seguimiento y evaluación.

i) Potenciar el fortalecimiento institucional de cada agente del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación y su colaboración.

j) **Garantizar el acceso al Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación en condiciones de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia de todas las personas aspirantes** y contribuir a la formación continua, la cualificación y la potenciación de las capacidades de todo el personal que participa **en el mismo Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación**.

k) Favorecer la interacción, colaboración e integración de la **I+D+i innovación e investigación científica** que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Canarias con la del resto de España, así como su internacionalización, especialmente en el ámbito de la Unión Europea, velando por mejorar la participación de agentes canarios en programas europeos, con atracción de eventos singulares a la Comunidad Autónoma de Canarias, garantizando la consolidación de alianzas internacionales.

l) Impulsar la cultura científica, tecnológica e innovadora a través de la educación, la formación y la divulgación en todos los sectores, en el conjunto de la sociedad, y de forma inclusiva con los colectivos con mayor dificultad de acceso.

m) Promover la inclusión de la perspectiva de género como categoría transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una presencia equilibrada de mujeres y hombres con entornos laborales igualitarios, diversos, inclusivos y seguros en todos los ámbitos del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, previniendo y erradicando cualquier situación de discriminación directa o indirecta.

n) Promover la participación activa del sector privado y la sociedad civil, ~~en especial con las universidades, centros de I+D+i, empresas y parques científicos, apostando por los clústeres y asociaciones empresariales como espacios de desarrollo de la innovación abierta, en materia de I+D+i~~, y el reconocimiento social de la ciencia y la innovación a través de la sensibilización de la sociedad en tales materias por medio de la divulgación científica y tecnológica, de la participación ciudadana en programas de ciencia e innovación abiertas, así como el reconocimiento de la actividad innovadora y empresarial.

ñ) Fomentar la **I+D+i innovación e investigación científica aplicada al desarrollo de** para entornos, productos, servicios y prestaciones que garanticen los principios de diversidad, inclusión, accesibilidad universal, diseño para todos y vida independiente en favor de las personas con discapacidad o en situación de dependencia o vulnerabilidad.

o) Promover la retención, conexión, atracción y retorno del talento científico e investigador e impulsar las políticas basadas en la evidencia científica, ~~así como los proyectos de asesoría y experimentación en políticas públicas~~.

p) ~~Promover y fomentar el uso y la inversión en sistemas de IA en el ámbito público y privado de forma ética, confiable y respetuosa con los derechos fundamentales, impulsando una mejora competitiva con respecto al resto de Europa y favoreciendo la tramitación ágil de procedimientos vinculados con la IA.~~

q) ~~Desarrollar e implantar sistemas de IA en el marco del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, siendo de aplicación a todos los actores en la medida de sus respectivas responsabilidades.~~

p) Promover la innovación pública, entendida como aquella innovación protagonizada por el sector público y, en particular, la capacidad de experimentar en política pública, diseñar intervenciones basadas

en evidencias especialmente evidencias científicas, regular atendiendo al impacto normativo en innovación, desarrollar bancos de pruebas y desplegar una contratación pública comprometida con la incorporación de soluciones innovadoras y de innovación e investigación científica.

q) Promover y fomentarla innovación e investigación científica de las universidades públicas canarias, directamente o en el marco del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

JUSTIFICACIÓN: Por un lado, en un cambio que afecta a varias letras, se actualizan el concepto I+D+i por el de innovación e investigación científica en la línea de lo recogido en la ley estatal de ciencia tras su última actualización en 2022. Por otro se realizan las siguientes modificaciones puntuales:

- En la letra e) se entiende conveniente incorporar el objetivo de crear no solo grupos interdisciplinares, sino también transdisciplinares que es una práctica de investigación basada en la articulación de varias disciplinas en torno al estudio de una pregunta específica, llegándose a generar una nueva parcela de conocimiento, la cual surge como resultado de la superación de los límites de algunas/todas las disciplinas involucradas.

- En la letra f) se suprime la referencia específica a las pymes pues no aporta nada al venir englobado ya en la frase precedente.

- En la letra j) se introduce la necesidad de *“Garantizar el acceso al Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación en condiciones de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia de todas las personas aspirantes”*, lo cual implica poner en valor la meritocracia en el ámbito investigador del Sistema Canario de Ciencia, pero no desde una vista puramente formal, sino material en el sentido de promocionar a los mejores investigadores e investigadoras.

- En la letra n) se suprime la enumeración de representantes de la sociedad civil, en primer lugar, porque coloca a todos estos sujetos en el mismo plano (y no es lo mismo una universidad que un centro I+D+i independiente); y en segundo lugar porque esa enumeración de sujetos puede quedar obsoleta por nuevas formas de asociacionismo o colaboración empresarial en el ámbito de la investigación.

- En la letra o) se suprime la referencia a proyectos de asesoría porque desconocemos a qué se refiere y, de poder concretarse, ya vendría referido en la enumeración anterior de la misma letra. En cuanto a la referencia a la experimentación en políticas públicas, ya introducimos una nueva letra p) específica, más desarrollada sobre este tema.

- La supresión de las letras p) y q) originales obedece a que no entendemos por qué la ley debe situar un campo de investigación concreto como prioritario. En primer lugar, cabría preguntarse por qué no se eligen otros campos de investigación como la medicina, las energías renovables, o la investigación aplicada a explotaciones agrarias. Por otro lado, si analizamos la importancia de la IA, no ya como objeto de investigación, sino como instrumento para la investigación, tampoco se entiende que el propio legislador le indique a la comunidad científico qué medios debe dedicar a sus investigaciones, sino que esto debe devenir del propio proceso científico.

- La nueva letra q) trae causa de reconocer, como objetivo de la ley, el fomento y la promoción de la investigación universitaria pública, que el resto de objetivo parece dejar lado o equipara al resto de agentes investigadores.

ENMIENDA NÚM. 67

ENMIENDA N.º 4

Se sustituye el texto propuesto el artículo 3, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. Alcance material y marco interpretativo

A los efectos del desarrollo normativo y ejecutivo de esta ley, los conceptos incluidos en la misma serán interpretados procurando la mayor convergencia posible con la normativa estatal y europea”.

JUSTIFICACIÓN: Ninguna legislación autonómica en materia de ciencia e investigación ni la legislación estatal introducen un sistema tan pormenorizado de definiciones, de hecho, la mayoría ni siquiera dedican un artículo a este objetivo. Además, la mayoría de las definiciones que introduce el artículo no se traducen en previsiones específicas en el resto del articulado que precisen una aclaración previa. No obstante, si parece adecuado, en un ámbito material tan específico y consustancialmente cambiante como la investigación científica, establecer una referencia que permita dotar de seguridad jurídica su interpretación. Referencia que el texto propuesto resuelve mandando en su interpretación que se procure la convergencia conceptual con la normativa española y europea.

ENMIENDA NÚM. 68

ENMIENDA N.º 5

Se modifica el artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. A efectos de esta ley, se entiende por Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación al conjunto dinámico e interrelacionado de agentes, políticas públicas, instrumentos, infraestructuras, normas e instituciones que operan en la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de fomentar, coordinar y articular las actividades de I+D+i.

2. El Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene como objetivo fundamental generar y **transferir** conocimiento, promover su aplicación práctica en **el sector público y en** los sectores productivos y sociales, y contribuir al desarrollo sostenible, la diversificación económica, la mejora de la competitividad y la cohesión social del archipiélago.

3. El Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la colaboración activa entre la Administración pública canaria y resto de Administraciones públicas con las universidades **públicas canarias y con el conjunto del sistema universitario**, con organismos públicos y privados de investigación, parques científicos y tecnológicos, empresas innovadoras, centros de transferencia de tecnología y con la Agencia Estatal de Investigación y **la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información** para alinear sus actuaciones con las estrategias europeas y nacionales en materia de I+D+i, especialmente con la Estrategia de Especialización Inteligente adaptada al contexto canario.

4. El Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación reconoce la importancia de la ciencia abierta, la digitalización, la sostenibilidad ambiental y la participación ciudadana como elementos clave para afrontar los grandes retos sociales y territoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, como la insularidad, la dependencia energética, ~~o la adaptación al cambio climático~~, **o la mejora de la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos**. En este marco, se apoya en una gobernanza eficaz y participativa, basada en la planificación estratégica, la evaluación continua, el fomento, **la captación y profesionalización** del talento y la mejora de la cultura científica y emprendedora en la sociedad canaria.

5. Los agentes dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, **de las universidades públicas canarias** y de las restantes Administraciones públicas canarias, insulares y municipales, se registrarán por lo dispuesto en esta ley.

6. También forma parte del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- a) El personal investigador.
- b) El personal técnico.
- c) El personal que realiza funciones de gestión, administración y servicios relacionados con la investigación, el desarrollo experimental, la transferencia de conocimiento y la innovación”.

JUSTIFICACIÓN: En el apartado 1 se aclara que tan importante es la generación de conocimiento como su transferencia. También se aclara que ese conocimiento debe tener una aplicación práctica en el sector público (pensemos , por ejemplo, en la investigación aplicada a ciencias de la salud, a la docencia, al transporte público, a la gestión medioambiental, etc.), y por eso su mención también en el apartado 3. En este apartado también se menciona a la Aciisi, que la ley no elimina y que otra enmienda potencia, para asegurar su encaje. Además, se da especial importancia a las universidades públicas canarias frente al resto del sistema universitario.

ENMIENDA NÚM. 69

ENMIENDA N.º 6

Se modifica el artículo 6 en los siguientes términos:

“Artículo 6. Principios del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. El Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación se rige por los principios de calidad, coordinación, cooperación, eficacia, eficiencia, unidad, competencia, transparencia, internacionalización, simplificación de los procedimientos administrativos, igualdad de oportunidades, evaluación de resultados y rendición de cuentas.

2. Las entidades financiadoras procurarán la máxima eficiencia y simplicidad administrativa en **la concesión**, la evaluación y la rendición de cuentas por la asignación de recursos públicos.

3. Los valores superiores del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación son la promoción de la excelencia, la creación, **transferencia** y aplicación innovadora del conocimiento, la investigación e innovación responsables, el desarrollo sostenible, la especialización inteligente, el empleo de calidad y la igualdad de género”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 70

ENMIENDA N.º 7

Se modifica el artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias organizará a **los sus** agentes en el ámbito de la I+D+i **de los que sea titular o en los que participe**, adscribiéndolos al departamento competente, de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y coordinación y **con lo previsto en esta ley y la demás normativa de aplicación”**.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 71**ENMIENDA N.º 8**

Se modifica el artículo 8 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8. Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. Se crea el Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, como órgano consultivo de alto nivel, de reflexión, debate y asesoramiento en investigación e innovación en las grandes decisiones estratégicas de Canarias a medio y largo plazo, y como instrumento participación de la comunidad científica y tecnológica y de la sociedad en la definición de las políticas públicas de investigación e innovación.

2. El Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación en el ejercicio de las funciones que tiene asignadas actúa con autonomía funcional para garantizar su objetividad e imparcialidad y se adscribe al departamento de la Presidencia que le presta apoyo en coordinación con el departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de I+D+i.

3. El Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación está integrado por catorce miembros, uno de los cuales será su presidente o presidenta. Siete de los miembros son nombrados por el Gobierno, a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de investigación y universidades, de acuerdo con la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación, tres por la Universidad de La Laguna, tres por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y uno por el Parlamento de Canarias por mayoría simple. Son elegidos entre personas con reconocimiento académico e investigador procedentes de ámbitos temáticos y formativos diferentes y con visiones complementarias, personalidades expertas en sistemas de investigación e innovación y en políticas públicas de investigación, desarrollo e innovación de países de referencia, personas o entidades financiadoras de actividades de investigación y representantes de ámbitos destacados de la innovación vinculada al progreso empresarial y el bienestar social y otros representantes de la sociedad civil. El nombramiento es para un periodo de cinco años, renovable para un segundo periodo de cinco años.

4. La presidencia del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá invitar a la persona titular de la Presidencia de Canarias y a los demás titulares de departamentos del Gobierno o las personas en quien deleguen a asistir a las sesiones del Consejo y participar en ellas para plantear o debatir cuestiones de interés en políticas de investigación e innovación.

5. La presidencia del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá invitar a investigadores o investigadoras con responsabilidades o actividad destacada en los agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación a asistir a las sesiones del órgano, a petición de los departamentos del Gobierno representados en la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación, de las universidades o de otras instituciones vinculadas a la investigación, el desarrollo y la innovación.

6. El Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación aprueba su reglamento de funcionamiento interno, que debe establecer, como mínimo:

- a) El régimen de reuniones.
- b) El procedimiento de renovación de la presidencia y de los demás miembros.
- c) La secretaría.
- d) El procedimiento para que entidades y personas externas puedan comparecer a petición propia por medio de un mecanismo imparcial de aceptación o denegación de las peticiones.
- e) Un sistema de recogida de propuestas e ideas sobre las políticas de investigación.
- f) La posibilidad de que miembros del Gobierno o investigadores o investigadoras con actividad en el sistema de investigación, desarrollo e innovación participen en sus debates.

7. En todo lo que no regule el reglamento de funcionamiento interno, se aplica la normativa relativa a los órganos colegiados de las Administraciones públicas.

8. Las sesiones del Consejo son deliberativas y sus contenidos no se someten a votación”.

JUSTIFICACIÓN: La enmienda, junto con las dos siguientes, pretende delimitar claramente la composición y funciones del consejo asesor como órgano colegiado consultivo de apoyo a la presidencia de Canarias en materia de I+D+i y de participación de la sociedad en el mismo. Estas funciones son distintas de las relacionadas con la coordinación interna de las políticas públicas del Gobierno, que se adscriben al consejo interdepartamental al que hace referencia el nuevo artículo 9.bis.

ENMIENDA NÚM. 72**ENMIENDA N.º 9**

Se modifica el artículo 9 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. Funciones del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. Son funciones del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- a) Asesorar al departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de I+D+i para la elaboración de la propuesta de Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación e informar dicha propuesta.

b) Asesorar al departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de I+D+i para la elaboración de la propuesta del Plan Canario de I+D+i e informar dicha propuesta.

c) Proponer, a iniciativa propia, objetivos y modificaciones para su incorporación a los instrumentos indicados en los párrafos a) y b) anteriores, e informar anualmente sobre el desarrollo de la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Plan Canario de I+D+i.

d) Asesorar al Gobierno de Canarias, en el ejercicio de sus funciones, e informar los asuntos que este determine.

e) Promover la introducción en el Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación de mecanismos rigurosos de evaluación que permitan medir la eficacia social de los recursos públicos utilizados, incluidos los aspectos relativos a la dimensión y perspectiva de género y de los objetivos de desarrollo sostenible, y en consonancia con los estándares internacionales de calidad.

f) Establecer mecanismos para facilitar la participación del personal investigador y de la representación legal de las personas trabajadoras en el diseño de las evaluaciones.

~~g) Promover el desarrollo de la IA en la Comunidad Autónoma de Canarias de forma responsable y segura para la ciudadanía y colaborar con la Secretaría de Estado de Digitalización e inteligencia artificial u órgano que lo sustituya, así como con el resto de Administraciones competentes en materia de IA.~~

g) Asesorar al Gobierno sobre los requisitos y criterios de acreditación necesarios para obtener la condición de agente del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación a los efectos de su inscripción en el registro regulado en el artículo 23.

h) Proponer la creación y la coordinación de las instituciones que fomenten o realicen actividades de I+D+i, promoviendo la agilidad y la simplificación administrativa en los trámites.

~~i) Proponer la creación de una red de asesoría científica en el Gobierno de Canarias, así como la creación de una oficina de ciencia en el Parlamento de Canarias.~~

j) Proponer el reglamento de organización y funcionamiento del Comité Canario de Ética de la Investigación.

2. El Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación emitirá **los informes previstos en esta ley** en el plazo máximo de un mes desde la remisión de la petición. Transcurrido el plazo sin la emisión de informe, proseguirá el procedimiento”.

JUSTIFICACIÓN: En la letra f) y apartado 2 se mejora la redacción. Se suprime la referencia a la IA en la letra g) porque su inclusión como objetivo específico de investigación debe venir determinado en la estrategia y planes de desarrollo, pero no en la ley. Se suprime la duplicidad de oficinas de asesoramiento eliminando la del Parlamento de Canarias en la letra i). Y se incorpora la necesidad de que el consejo asesor asesore al Gobierno para lo que será una parte importantísima en el nuevo sistema, como son los requisitos y criterios de acreditación necesarios para obtener la condición de agente.

ENMIENDA NÚM. 73

ENMIENDA N.º 10

Se añade un nuevo artículo 8.bis que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9.bis La Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. La Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano colegiado de coordinación de las competencias del Gobierno en materia de fomento de la investigación y el desarrollo científico, la innovación y la transferencia. La Comisión se adscribe al departamento competente en materia de investigación y universidades, el cual le presta apoyo.

2. Las políticas públicas del Gobierno, las actuaciones de fomento de la investigación y los planes y programas de investigación e innovación, impulsados por la Administración Pública Canaria, deben seguir el principio de coordinación y evaluación, por medio de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Las funciones de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación son:

a) La priorización y propuesta de aprobación por el Gobierno de políticas coordinadas, aplicaciones presupuestarias, planes generales y estratégicos y programas conjuntos de investigación e innovación, a propuesta de los departamentos competentes.

b) La coordinación interdepartamental del desarrollo de las políticas y programas de investigación e innovación.

c) La evaluación y valoración de las políticas y programas de investigación e innovación a efectos de su continuidad, modificación o sustitución.

d) La promoción de las evaluaciones sistémicas periódicas en investigación, desarrollo e innovación.

e) La elaboración y aprobación de la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación y otras estrategias que se formulen, y su actualización posterior.

f) Las demás funciones que le atribuya el Gobierno.

4. La presidencia de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde a la persona titular de la Presidencia de Canarias o a la persona en quien delegue.

5. La Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene cuatro vicepresidencias, que corresponden, por este orden, a los titulares de los departamentos competentes en materia de investigación y

universidades, en materia de empresa, en materia de salud y, la cuarta, al titular del departamento competente en materia de economía; o a las personas en quien deleguen, con rango orgánico mínimo de director general del departamento correspondiente.

6. Integran Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- a) Un representante de cada departamento del Gobierno con implicación presupuestaria en investigación e innovación, debiendo ostentar el rango orgánico mínimo de director o directora general.
- b) Un representante por cada universidad pública canaria.
- c) Un representante del Servicio Canario de la Salud
- d) Un representante del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias
- e) Un representante del Instituto Tecnológico de Canarias.
- f) Un representante del consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias
- g) Un representante del consorcio Plataforma Oceánica de Canarias.
- h) Corresponde a la persona titular de la Presidencia su designación a propuesta de los titulares de departamentos o de las entidades mencionadas.

7. La Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación elabora su reglamento de funcionamiento interno, que debe ser aprobado mediante un acuerdo del Gobierno y que debe establecer, como mínimo, el régimen de reuniones y de adopción de los acuerdos, y la secretaría del órgano. En todo lo que no se establezca, se aplica la normativa relativa a los órganos colegiados de las Administraciones públicas”.

JUSTIFICACIÓN: Se hace preciso delimitar un órgano de coordinación interna del Gobierno en materia de I+D+i, para, una vez exista esa coordinación interdepartamental, proyectar las políticas públicas canarias en esta materia en el Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ENMIENDA NÚM. 74

ENMIENDA N.º 11

Se modifica todo el capítulo II del título I, que queda redactado en los siguientes términos:

“CAPÍTULO II

Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 14. Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. A los efectos de lo dispuesto en la presente ley, tendrán la consideración de agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, las entidades públicas o privadas domiciliadas en Canarias, o que cuenten con centros, unidades o sucursales con sede en este territorio siempre que participen activamente, de forma directa o indirecta, en los procesos de diseño, planificación, gestión, ejecución, administración, apoyo, promoción o desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito de esta comunidad autónoma.

2. En concreto, podrán ser agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación los siguientes:

- a) Universidades públicas canarias y centros universitarios.
- b) Institutos de investigación legalmente constituidos.
- c) Centros tecnológicos legalmente constituidos, intermediarios de investigación y transferencia de conocimiento, siempre que, de hecho, realicen actividades objeto de esta ley.
- d) Entidades de derecho público y privado pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, que tengan entre sus fines la investigación, el desarrollo y la innovación.
- e) Entidades de derecho público y privado pertenecientes al sector público estatal, que tengan entre sus fines la investigación, el desarrollo y la innovación, incluyendo los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las Administraciones públicas.
- f) Empresas con personalidad jurídica propia constituidas legalmente en España bajo cualquier forma jurídica y con, al menos, un centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- g) Parques científico-tecnológicos, entendidos como organizaciones públicas o privadas orientadas a la transferencia de conocimiento.

3. A los efectos de la difusión y la divulgación de la ciencia, la transferencia del conocimiento, la tecnología y la innovación podrán ser agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación los siguientes:

- a) Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades destinadas a fomentar las relaciones cooperativas en ciencia, tecnología e innovación entre el personal investigador y las entidades públicas y privadas.
- b) Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de difusión y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación dirigidas a la sociedad en general, en tanto en cuanto colaboren con otros agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. Los agentes del sistema podrán contar con la participación estratégica de otras entidades públicas o privadas previo acuerdo, convenio o instrumento de similar naturaleza en proyectos, programas o iniciativas promovidas por el Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 15. Registro de agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

El Gobierno constituirá un registro público de agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación a, dependiente de la consejería competente en materia de ciencia, investigación y transferencia de conocimiento.

Artículo 16. Acreditación y requisitos de los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. La inscripción se realizará a instancia de la entidad interesada.
2. La inscripción efectiva en el Registro tendrá carácter constitutivo y supondrá la acreditación como agente del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Reglamentariamente se regularán el funcionamiento y régimen jurídico del Registro descrito en el artículo 15, la composición de la comisión encargada de gestionar las solicitudes de inscripción, que estará formada por personal funcionario de las consejerías implicadas, así como los requisitos para la acreditación, entre los que los agentes del Sistema deberán cumplir los siguientes:
 - a) Estar legalmente constituidos y tener personalidad jurídica propia.
 - b) Tener su domicilio social o contar con centros, unidades o sucursales asentadas o con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuyo caso, serán estos centros, unidades o sucursales quienes habrán de desarrollar las correspondientes actividades de investigación, tecnológicas o de innovación.
 - c) Que su actividad o parte de ella esté dirigida a la investigación científica o al desarrollo de la tecnología, transferencia de conocimiento o innovación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.3 de este texto legal a los efectos de difusión.
 - d) Cuando se trate de entidades de las enunciadas en el artículo 5.2.a), para la incorporación al registro bastará con que la universidad pública canaria acredite su condición conforme a la legislación vigente.
 - e) En los demás supuestos previstos en el artículo 14.2, para la incorporación al registro, la entidad deberá acreditar, entre otros requisitos, la inversión mínima destinada a investigación que se determine reglamentariamente.
4. La acreditación como agente del Sistema podrá ser exigida como requisito preceptivo para poder acceder a los programas y convocatorias que se promuevan en aplicación de esta ley.
5. Aquellas entidades que deseen desistir como agentes del sistema, deberán solicitar su baja en el registro de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente previsto. Del mismo modo, aquellas entidades que, con posterioridad a su acreditación dejen de cumplir con los requisitos de acreditación y otras condiciones exigidas, causarán baja en el registro.

Artículo 17. Derechos y obligaciones de los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. Los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación disfrutarán de los siguientes derechos:
 - a) Derecho a participar en los programas y convocatorias en los que específicamente se determine como requisito la propia condición de agente acreditado.
 - b) Derecho a poder hacer uso de las infraestructuras de investigación, desarrollo e innovación de todos los agentes del Sistema, conforme a las condiciones que se definan en los convenios y acuerdos específicos correspondientes.
 - c) Derecho a obtener la correspondiente acreditación certificativa de su condición.
 - d) Al reconocimiento público institucional que le otorga ser agente acreditado, mediante su inclusión en el registro regulado en el artículo 15 de esta ley.
 2. Los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán:
 - a) Promover la colaboración necesaria con otros agentes para optimizar los resultados de los programas en los que participen.
 - b) Facilitar el uso a otros agentes de las infraestructuras de investigación, desarrollo e innovación disponibles, de conformidad con los convenios o acuerdos correspondientes a celebrar y previo acuerdo expreso entre las partes.
 - c) Informar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de los cambios sustanciales que se produzcan en sus estatutos y órganos de gobierno, así como justificar, según las correspondientes convocatorias, de las actividades realizadas en el desarrollo y ejecución de las mismas, siempre que se trate de actividades financiadas con fondos procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias”.
- JUSTIFICACIÓN:** Se dota de mayor seguridad jurídica a la figura de los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante una definición más pormenorizada de las entidades que pueden formar parte de las mismas y la creación de un registro, como han hecho la práctica totalidad de CC. AA. que han desarrollado una ley de ciencia, que no solo otorga título constitutivo, sino que supone una simplificación de los trámites en la medida en que no deberán acreditar esta condición cada vez que pretendan participar en los distintos planes o programas previstos en las convocatorias (principalmente los de financiación), reduciendo así las cargas burocráticas también a

la Administración. Por su parte, la relación pormenorizada de agentes dota de mayor flexibilidad que la establecida en el proyecto de ley, más vinculada a las funciones a desarrollar que a las entidades que pueden participar, que en la enmienda queda suficientemente abierta.

ENMIENDA NÚM. 75

ENMIENDA N.º 12

Se añade un nuevo capítulo III del título I, que queda redactado en los siguientes términos:

“CAPÍTULO III

De las personas al servicio de la ciencia

Artículo 18. Personas al servicio de la ciencia

A efectos de la presente ley, se entiende por personas al servicio de la ciencia el conjunto de trabajadores y trabajadoras que contribuyen con su trabajo a los procesos de investigación e innovación y al mantenimiento y organización de los espacios e instrumentos necesarios para esta tarea.

Artículo 19. Personal investigador

A efectos de la presente ley, se entiende por personal investigador las personas que realizan una actividad de investigación en cualquiera de los agentes del sistema y en cada una de las fases de la carrera científica y que contribuyen a la construcción del conocimiento científico.

Artículo 20. Colaboración, asistencia, administración y apoyo técnico en investigación, desarrollo e innovación

1. Los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación pueden tener personal tecnólogo y técnico de apoyo a la investigación y personal de administración con funciones de colaboración y asistencia en investigación, desarrollo e innovación, en el marco legal aplicable al respectivo agente en función de su tipo y naturaleza jurídica.

2. El personal tecnólogo y técnico de apoyo a la investigación y el personal de administración con funciones de colaboración y asistencia en investigación, desarrollo e innovación deben tener una formación sólida y la experiencia que les habilite para desempeñar funciones que requieren una capacitación específica en el ámbito de la tecnología aplicada o de la administración, según corresponda; para adoptar decisiones estratégicas, analizarlas y llevarlas a cabo, entre otras actuaciones, y para contribuir al diseño y la creación de recursos medioambientales y de eficiencia energética, y al diseño universal, entre otros productos y servicios innovadores e inclusivos; y también a la toma de decisiones que mejoren la gestión de los agentes en los que trabajan.

3. El personal tecnólogo y técnico de apoyo a la investigación y el personal de administración con funciones de colaboración y asistencia en investigación, desarrollo e innovación deben tener acceso a las infraestructuras, los espacios y los equipamientos necesarios para ejercer sus funciones.

4. Los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación del sector público deben promover la movilidad del personal tecnólogo y técnico de apoyo a la investigación y del personal de administración con funciones de colaboración y asistencia en investigación, desarrollo e innovación para que puedan desempeñar mejor sus tareas, deben garantizar la formación específica adecuada de este personal y deben facilitar su desarrollo profesional.

Artículo 21. Colaboradores científicos

El personal investigador de los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación del sector público podrá adscribirse temporalmente, por medio de un convenio, a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o a sus órganos, organismos y entidades dependientes o vinculadas, con funciones de planificación, soporte o financiación de la investigación, para colaborar en tareas de elaboración, dirección, gestión, seguimiento, fomento y evaluación de los planes y programas de investigación, desarrollo e innovación.

Artículo 22. Políticas públicas del Gobierno de Canarias

1. Las políticas públicas del Gobierno relativas al personal investigador de los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias deben comportar un avance en:

a) La aplicación de la Carta europea del investigador, del Código de conducta para la contratación de investigadores y otras directivas, recomendaciones y códigos de buenas prácticas de la Unión Europea, destinados

al personal investigador, incluidas las directrices relativas a la homologación de carreras investigadoras, competencias y habilidades de las diferentes etapas, de forma adecuada y compatible al sistema de investigación, desarrollo e innovación.

b) La eliminación de la brecha de género en la investigación y adopción de acciones positivas para garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en los procesos de formación, consolidación, captación, retorno y retención de talento, en la contratación y en el desarrollo y la consolidación profesionales. Debe ponerse fin a la segregación según el nivel de carrera profesional y según el ámbito de conocimiento.

c) El incremento de la movilidad, dentro y fuera del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de favorecer vinculaciones externas al agente de origen y el intercambio de personas y conocimientos.

d) El fortalecimiento y la mejora de las condiciones de trabajo del personal investigador y de los investigadores en formación, mediante acuerdos que sean fruto del diálogo social para dotarse de un convenio sectorial de investigación, entre otros instrumentos.

e) Elaborar, aplicar, evaluar y actualizar los planes de igualdad de cada centro.

f) La cooperación con los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación para garantizar la disponibilidad de un tejido investigador potente e idóneo, con un alto grado de formación y calificación, como base de la competitividad científica y garantía del relevo generacional.

g) Las acciones para garantizar un desarrollo profesional del personal investigador respetuoso con la maternidad, la paternidad, la crianza y la conciliación de la vida personal, familiar y profesional, incluyendo los procesos de acreditación del personal docente e investigador y de su actividad de investigación.

h) El impulso del establecimiento por parte de las universidades, las autoridades y los organismos públicos competentes en política de investigación de los mecanismos compensatorios en el cálculo de la elegibilidad, de la duración de las ayudas de investigación, las becas o los contratos, del tiempo límite para la obtención de un título o de los procesos de evaluación de méritos y de antigüedad del conjunto del personal, para que los periodos en que las mujeres hayan sufrido una situación de violencia machista no penalicen su trayectoria profesional.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación del sector público, en el ámbito de competencia respectivo, deben garantizar la formación científica y técnica permanente del personal investigador, así como la formación permanente del personal tecnólogo y técnico de apoyo a la investigación y del personal de administración con funciones de colaboración y asistencia en investigación, desarrollo e innovación, y deben facilitar su movilidad y desarrollo profesional.

3. Las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias relativas al personal investigador deben tener en cuenta al personal tecnólogo y técnico de apoyo a la investigación y al personal de administración con funciones de colaboración y asistencia en investigación, desarrollo e innovación, con las especificidades que correspondan según las funciones que tienen atribuidas.

4. El conjunto de agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación deben inspirarse en las políticas a las que hace referencia este artículo, de acuerdo con su marco legal.

5. El Gobierno debe promover un sistema educativo y un entorno profesional que dote, fomente y maximice las competencias científicas, para disponer de talento tractor y de continuidad en el liderazgo. Con esta finalidad, debe impulsar la colaboración entre las universidades públicas y los centros educativos.

6. El Gobierno, en sus políticas, debe potenciar y favorecer el equilibrio territorial y la cohesión social, impulsando medidas específicas destinadas a la dinamización de la investigación, la transferencia y la innovación en todas las islas.

Artículo 23. Criterios de actuación

1. Los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco legal que sea aplicable en función de su tipo y naturaleza jurídica, deben actuar, en sus políticas relativas al personal al servicio de la ciencia, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Facilitar al personal investigador el acceso a las infraestructuras y a los medios que tengan y que sean necesarios para el desarrollo de la investigación, y trabajar para conseguirlo, en su caso, mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos, alianzas y convenios con otras instituciones o agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Garantizar, en la actividad de investigación en el ámbito de los centros y servicios sanitarios, la dignidad y los derechos de los pacientes, el consentimiento libre e informado, la protección de su intimidad y la autonomía en la toma de decisiones, y también el tratamiento de los datos de salud de conformidad con la normativa sanitaria y las demás normas aplicables. También debe garantizar las consideraciones éticas en el tratamiento de los seres humanos y los animales en la práctica investigadora. Asimismo, debe incorporar la perspectiva de género y la interseccionalidad en los protocolos de trabajo, en los diseños de investigación y en las encuestas, así como promover y poner en valor las investigaciones sobre patologías que afectan principalmente a las mujeres.

c) Garantizar unos procedimientos de selección y contratación de personal investigador abiertos e internacionalmente comparables, que faciliten y potencien la generación, atracción y retención de talento, de acuerdo con el marco legal aplicable.

d) Potenciar la movilidad del personal investigador, dentro y fuera del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación y entre el sector público y el privado, y su capacidad de transferencia de tecnología, que debe ser uno de los elementos que se deben identificar y reconocer en la valoración y la evaluación profesionales.

e) Valorar la perspectiva de la inclusión social en todos los ámbitos de aplicación de las políticas de personal.

f) Velar por la transparencia y la ausencia de conflictos de intereses, por la disponibilidad de protocolos o procedimientos que permitan su identificación y resolución y por la aplicación efectiva de los protocolos contra el acoso.

2. La dirección y la edición, si se identifican con la responsabilidad científica de revistas, la organización de congresos, la evaluación de proyectos y la participación en comisiones internacionales, forman parte del desarrollo profesional del personal investigador. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación del sector público deben facilitar que el personal investigador lleve a cabo estas actividades, que son consustanciales con la actividad científica, de acuerdo con las prácticas internacionales habituales.

3. Los agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación no incluidos en el apartado 1 deben inspirarse en los criterios establecidos en dicho apartado 1, de acuerdo con su marco legal.

4. Los criterios de actuación establecidos en este artículo son aplicables al personal tecnólogo y técnico de apoyo a la investigación y al personal de administración con funciones de colaboración y asistencia en investigación, desarrollo e innovación de los agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación del sector público, en el marco legal aplicable al tipo y la naturaleza jurídica del agente, de acuerdo con sus propias políticas.

Artículo 23.bis. Selección del personal investigador

1. Los criterios y procedimientos de selección del personal investigador de los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias deben fundamentarse en el mérito y la capacidad científica y deben ser eficientes, públicos, transparentes e internacionalmente comparables según estándares europeos.

2. Las ofertas de selección de personal de los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación deben publicarse, para garantizar los criterios de publicidad y transparencia, en un sitio web desarrollado y mantenido por el departamento competente en materia de investigación y universidades que centralice la información de todos los procesos de selección en curso de los agentes del sector público de investigación, desarrollo e innovación. Esta web también puede alojar las ofertas del resto del conjunto de agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación que le envíen.

3. Corresponde a cada agente aprobar los criterios y el procedimiento de selección de su personal investigador, dentro del marco legal que sea de aplicación en función de su tipo y naturaleza jurídica, de acuerdo con los principios que rigen el acceso a un puesto de trabajo público, establecidos por el Estatuto básico del empleado público y el artículo 16.2 de la *Ley del Estado 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación*. Deben ser públicos, transparentes y ágiles, con una evaluación imparcial, profesional e independiente de alto nivel. También pueden valorarse, complementariamente, en función del perfil de la oferta, la transferencia, el ajuste a políticas de acceso abierto, la integridad, la participación en comités y el liderazgo, entre otras capacidades y actividades.

Artículo 23.ter. Movilidad del personal investigador

1. Los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación del sector público deben promover y facilitar la movilidad de su personal investigador con otros agentes del mismo sistema o externos, de acuerdo con lo que establecen la presente ley, la Ley del Estado de la ciencia, la tecnología y la innovación, la legislación en materia de universidades y las normas dictadas para su desarrollo.

2. El personal investigador de los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación del sector público se puede adscribir, de acuerdo con lo establecido por la presente ley y las condiciones acordadas por el órgano de gobierno competente del agente respectivo, a otros agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación para la dirección de centros de investigación, instalaciones científicas, infraestructuras, parques científicos y tecnológicos, y programas y proyectos científicos y tecnológicos, así como para la actividad de investigación científica y técnica, de desarrollo tecnológico y de transmisión, intercambio y difusión del conocimiento, en relación con la investigación que lleva a cabo.

3. La adscripción, total o parcial, del personal investigador se articula mediante un convenio entre los respectivos agentes y no implica ninguna alteración en la relación jurídica del personal, que se considera, a todos los efectos, personal del agente de origen, de acuerdo con la normativa laboral aplicable. El personal adscrito está sujeto al régimen de funcionamiento interno del agente al cual está adscrito”.

JUSTIFICACIÓN: Se ofrece una regulación mucho más pormenorizada de las medidas y habilitaciones en materia de personal vinculados al sector de la ciencia en los agentes del sistema.

ENMIENDA NÚM. 76**ENMIENDA N.º 13**

El contenido propuesto en el proyecto de ley para el artículo 24 pasa a integrar el apartado y se añade un nuevo apartado 2 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La estrategia garantizará el fomento de la investigación en todas las áreas del conocimiento, asegurando su carácter inclusivo, plural y respetuoso con la libertad científica. Asimismo, contemplará el fortalecimiento equilibrado de toda la cadena de valor de la I+D+i, incluyendo la investigación básica, la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación, de forma complementaria y no excluyente. Para ello, se promoverá un reparto presupuestario que favorezca la diversidad disciplinar y se asegurarán convocatorias abiertas a todos los ámbitos del saber”.

JUSTIFICACIÓN: Garantizar explícitamente el carácter inclusivo y plural de la estrategia respecto a las distintas áreas del conocimiento científico, contemplando un principio de equilibrio entre las diversas fases del proceso de I+D+i (investigación básica, investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación).

ENMIENDA NÚM. 77**ENMIENDA N.º 14**

Se modifica el artículo 25 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 25. Elaboración de la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. El departamento del Gobierno de Canarias competente en I+D+i, elaborará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, la someterá a informe **de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación** y del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación ~~y de los departamentos del Gobierno de Canarias~~. Todos los informes serán emitidos en un plazo máximo de un mes. Transcurrido este plazo, proseguirán las actuaciones. A continuación, la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación se elevará al Gobierno de Canarias para su aprobación.

2. La Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación se alineará con las estrategias nacionales y europeas homólogas, asegurando su compatibilidad y sinergia, y observará los criterios europeos de especialización inteligente y los objetivos del desarrollo sostenible.

3. La Estrategia de Especialización Inteligente de la Comunidad Autónoma de Canarias, o estrategia que la sustituya, podrá transformarse en Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación siempre que en su elaboración se observe lo dispuesto en el presente artículo .

4. La Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación asegurará la perspectiva de género como eje transversal y la inclusión de la dimensión de género en la I+D+i y su interacción con otras desigualdades como requisito fundamental en cumplimiento con la normativa vigente en cada momento.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 24, la Estrategia deberá incluir medidas específicas para asegurar la financiación plural de todas las ramas del conocimiento, así como mecanismos de seguimiento que garanticen el equilibrio entre las distintas fases del proceso científico y tecnológico. A tal efecto, se contemplarán convocatorias competitivas que no limiten la participación por áreas temáticas, y se promoverá la evaluación basada en la calidad científica y el potencial de impacto, sin restringir el apoyo institucional a campos considerados no prioritarios”.

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 78**ENMIENDA N.º 15**

Se modifica el apartado 2 del artículo 27, que queda redactada en los siguientes términos:

“2. El Plan Canario de I+D+i será aprobado por el Gobierno de Canarias, a propuesta del departamento competente en I+D+i, previo informe **de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación** y del Consejo Canario Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, **los cuales deberán ser emitidos** en el plazo improrrogable de un mes. Transcurrido el plazo sin la emisión de informe, proseguirá el procedimiento”.

JUSTIFICACIÓN: en concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 79**ENMIENDA N.º 16**

Se añade dos nuevos apartados 6 y 7 al artículo 31, que quedan redactados en los siguientes términos:

“6. La Administración autonómica publicará anualmente un calendario orientativo que incluya la relación de todas las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas en materia de I+D+i previstas para ese ejercicio, con independencia del departamento, consejería u organismo convocante.

Este calendario deberá recoger, al menos, las fechas estimadas de apertura, cierre y resolución de cada convocatoria, y podrá ser actualizado periódicamente para reflejar ajustes o incidencias sobrevenidas. Su publicación deberá realizarse antes del inicio del ejercicio presupuestario correspondiente y estará disponible a través del portal electrónico institucional en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Esta medida tendrá carácter obligatorio y se aplicará a todas las convocatorias de ayudas relacionadas con I+D+i financiadas con fondos públicos autonómicos.

7. Reglamentariamente o en las convocatorias de subvenciones vinculadas a la contratación de personal investigador se preverá la posibilidad de que las personas contratadas renuncien a su relación laboral, de manera que se prevea las causas y condiciones que habilitarían su sustitución, la minoración de la subvención o su reconfiguración sin comprometer los objetivos de los equipos de investigación”.

JUSTIFICACIÓN: facilitar la planificación de los equipos de investigación y mejorar la eficiencia del sistema.

ENMIENDA NÚM. 80

ENMIENDA N.º 17

Se modifica el artículo 36, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 36. Simplificación aduanera para las empresas que desarrollen proyectos de I+D

1. El Gobierno de Canarias impulsará ante la Administración General del Estado cuantas actuaciones sean procedentes para la plena integración en el marco aduanero de los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación que desarrollen actividades de I+D+i, incluyendo expresamente a las universidades públicas, centros de investigación, institutos universitarios, entidades sin ánimo de lucro y empresas innovadoras.

2. A los efectos dispuestos en el apartado anterior, promoverá la supresión o simplificación de los trámites aduaneros que afecten a la entrega de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de proyectos de I+D+i, ya sea por compra, por venta o por cualquier otra operación vinculada a proveedores o clientes situados en el resto del territorio aduanero de la Unión. Estas actuaciones prestarán especial atención a las operaciones realizadas mediante comercio electrónico y a los procesos que afecten directamente a la ejecución de proyectos financiados con fondos públicos competitivos nacionales o internacionales”.

JUSTIFICACIÓN: Esta modificación refuerza el principio de coherencia con el resto del articulado de la ley, se favorece la ejecución ágil de los proyectos financiados con fondos públicos y se avanza hacia una política de I+D+i verdaderamente inclusiva, moderna y eficaz.

ENMIENDA NÚM. 81

ENMIENDA N.º 18

Se añade un nuevo artículo 37.bis que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 37.bis. Simplificación trámites administrativos

1. En la tramitación y gestión administrativa de los proyectos de I+D financiados con fondos públicos autonómicos, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias garantizará la aplicación del principio de mínima carga administrativa, evitando la duplicidad de documentación justificativa y simplificando al máximo los requisitos de gestión, seguimiento y justificación.

2. Las convocatorias de ayudas y subvenciones en I+D+i deberán priorizar la utilización de procedimientos de justificación más ágiles, como la cuenta justificativa simplificada prevista en la normativa básica estatal, incluso en proyectos cuya cuantía supere los umbrales ordinarios.

3. Asimismo, se fomentará la evaluación del éxito de los proyectos basada en criterios científico-técnicos y de impacto, tales como publicaciones, resultados medibles o transferencia de conocimiento, entre otros, evaluados mediante procedimientos objetivos y, preferentemente, por expertos en la materia.

4. Reglamentariamente podrán desarrollarse procedimientos específicos para garantizar la seguridad jurídica, el control financiero adecuado y la coherencia con el marco nacional y europeo de ayudas públicas”.

JUSTIFICACIÓN: Es de vital importancia que la ley aborde el problema de las trabas burocráticas que afectan a la ejecución de proyectos de investigación, especialmente aquellos financiados con fondos públicos. Muchas veces, los investigadores dedican un tiempo desproporcionado a labores administrativas (justificaciones, informes financieros, procedimientos de contratación y compra) en detrimento de la propia investigación. Entre otras cuestiones, para garantizar la rendición de cuentas, proponemos autorizar expresamente la utilización de la cuenta justificativa simplificada (prevista en la normativa estatal de subvenciones) en proyectos de I+D+i, con independencia de su cuantía, siempre

que sea posible. Esto está contemplado en el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y su aplicación en materia de ciencia permitiría agilizar enormemente la gestión, sin menoscabo del control debido.

ENMIENDA NÚM. 82

ENMIENDA N.º 19

Se añade un nuevo artículo 37.ter que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 37.ter. Adquisición de bienes de inversión con cargo a proyectos de I+D+i

1. Las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas a la investigación, desarrollo e innovación promovidas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias permitirán la posibilidad de adquirir, con cargo al presupuesto del proyecto, bienes de inversión cuya vida útil se extienda más allá de la duración del mismo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El bien adquirido sea necesario para la correcta ejecución de los objetivos del proyecto y esté directamente vinculado a sus actividades principales.

b) Se justifique que su adquisición únicamente es viable financieramente a través de la financiación del proyecto en cuestión, por no existir otras fuentes alternativas de financiación disponibles.

c) La entidad beneficiaria se comprometa a garantizar el uso del bien, una vez finalizado el proyecto, en actividades de I+D+i desarrolladas en el marco del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Los bienes adquiridos al amparo de lo previsto en el apartado anterior deberán quedar registrados en el inventario patrimonial de la entidad beneficiaria, especificando su vinculación inicial al proyecto financiado y su afectación posterior a fines de interés público en I+D+i.

3. Lo previsto en los apartados anteriores tendrá carácter complementario a lo previsto sobre amortización acelerada o libre amortización de bienes afectos a actividades de investigación y desarrollo, conforme a lo establecido en el artículo 12.3.b) de la *Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades*”.

JUSTIFICACIÓN: La inclusión de este nuevo artículo, se alinea con principios de eficiencia y optimización del gasto público, se inspira en prácticas internacionales de financiación competitiva que buscan maximizar el impacto de las inversiones en infraestructuras científicas, y permitiría resolver de manera razonable la paradoja contable que impide justificar equipamiento esencial por completo cuando su vida útil supera los tres años habituales de los proyectos.

ENMIENDA NÚM. 83

ENMIENDA N.º 20

Se suprime el título IV en los términos planteados en el proyecto de ley.

JUSTIFICACIÓN: Una ley que se espera vigente por muchos años no debe sesgarse hacia una tecnología o ámbito concreto tan específico, por puntero que sea actualmente. Lo apropiado es que la ley sienta las bases generales, y que sean las estrategias y planes (instrumentos flexibles y actualizables) los que desarrollen áreas prioritarias como la inteligencia artificial, computación cuántica, biotecnología u otras que vayan emergiendo. Llama especialmente la atención que, al considerarse sectores prioritarios en la ley, no se hayan tenido en cuenta otros diferentes de la IA, como la astrofísica o las ciencias marinas, por nombrar dos campos del saber especialmente destacados en Canarias.

ENMIENDA NÚM. 84

ENMIENDA N.º 21

Se añade un nuevo título IV que queda redactado en los siguientes términos:

“TÍTULO IV

Universidades públicas canarias

Artículo 39. Misión en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación

1. Las universidades públicas canarias, en ejercicio de sus misiones de docencia, investigación, transferencia del conocimiento, responsabilidad social e impacto en la sociedad, cumplen una función destacada en el avance y consolidación de la sociedad del conocimiento.

2. Las universidades públicas canarias son instituciones esenciales para la generación, desarrollo y transferencia del conocimiento, y para el fomento de la innovación en todos los campos científicos, tecnológicos, humanísticos, artísticos, sociales y culturales.

3. Las universidades públicas canarias deben impulsar el talento y el conocimiento, garantizar la formación investigadora de alto nivel y consolidar, tanto en cada una de ellas como en su conjunto, un tejido investigador potente y activo.

4. Las universidades públicas canarias tienen, en exclusiva, la misión de la formación doctoral, inicio y base de la actividad investigadora, para cuyo desarrollo en los distintos ámbitos de conocimiento requieren la participación de otros agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación.

5. Las universidades públicas canarias deben colaborar en la dinamización tecnológica y científica, la internacionalización y la competitividad de las instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro y de los sectores empresariales innovadores.

Artículo 40. Marco legal y estructural

1. Las universidades públicas canarias desarrollan la investigación dirigida a la generación de conocimiento, a la investigación aplicada y a la transmisión del conocimiento, de acuerdo con la legislación estatal y autonómica en materia universitaria; la Ley del Estado de la ciencia, la tecnología y la innovación; la presente ley; sus estatutos o normas de organización y funcionamiento, y las demás normas de aplicación.

2. Los departamentos universitarios creados en los diferentes campos de especialización científica son estructuras básicas de ordenación de la investigación universitaria en todos los ámbitos del conocimiento. Los institutos de investigación, las escuelas de doctorado, las instalaciones científicas, los servicios científico-técnicos y otras estructuras destinadas a la investigación que sean creadas por ley o por la universidad en ejercicio de su autonomía también son estructuras esenciales de la investigación universitaria.

3. Las universidades públicas canarias deben garantizar, en el ámbito de su autonomía, que las estructuras académicas y administrativas destinadas a la investigación, y la gobernanza de estas estructuras, sean las adecuadas para propiciar el desempeño de esta misión.

4. El departamento competente en materia de investigación y universidades debe promover, de acuerdo con las universidades públicas canarias, la evaluación de la investigación universitaria y, en la medida de las disponibilidades presupuestarias y de forma vinculada a las evaluaciones positivas, debe aplicar mejoras en su financiación, por medio de planes, programas y convocatorias específicas a las que se puedan acoger.

5. El departamento competente en materia de investigación y universidades y las universidades públicas canarias deben aprobar y ejecutar políticas de racionalización, eficiencia, calidad y compartición de talento, infraestructuras, espacios y equipamientos en investigación, desarrollo e innovación, en el conjunto del sistema universitario.

6. La normativa en materia de universidades de competencia autonómica debe tener en consideración las especificidades propias del ámbito de la investigación universitaria y, si procede, adoptar las medidas necesarias para facilitar su desarrollo, optimización y sostenibilidad, y también el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 41. Personal docente e investigador de las universidades públicas canarias

1. El personal académico de investigación que, de acuerdo con la normativa de aplicación, está integrado por el personal docente e investigador y por el personal investigador con título de doctor, es, a efectos de la presente ley, personal investigador.

2. El personal investigador que investiga en las universidades públicas o en sus centros e institutos debe tener los instrumentos necesarios para ejercer su actividad y tener acceso a las infraestructuras, los espacios y el equipamiento, sin perjuicio del tipo de vínculo (estatutario o contractual) o del régimen de vinculación con la universidad.

3. Las universidades públicas canarias, de acuerdo con su autonomía, pueden reconocer méritos individuales vinculados a la contribución del personal investigador a la transferencia del conocimiento y la innovación, y pueden establecer, junto con el departamento competente en materia de investigación y universidades, programas de incentivos vinculados a estos méritos, en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 42. Personal investigador en formación

1. El departamento competente en materia de investigación y universidades y las universidades deben promover estrategias y programas que garanticen la integración de una base suficiente y sólida de personal investigador en formación en los diversos ámbitos de conocimiento. Estos investigadores en formación deben tener una preparación académica y práctica de alto nivel, que les permita realizar el doctorado con oportunidades nacionales e internacionales de empleabilidad y desarrollo profesional, y también en empresas.

2. La actividad investigadora que se realiza en el marco de la formación doctoral es uno de los componentes fundamentales en la investigación básica. El departamento competente en materia de investigación y universidades y las universidades deben promover el incremento en calidad e impacto de las tesis doctorales y favorecer la movilidad nacional e internacional del talento, y la elaboración de tesis en el ámbito de las empresas y de las Administraciones públicas, como agentes activos del Sistema Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 43. Personal tecnólogo, técnico y de administración en investigación, desarrollo e innovación

1. Las universidades públicas canarias, de acuerdo con su autonomía, pueden tener a personal tecnólogo y técnico de apoyo a la investigación y personal de administración con funciones de colaboración y asistencia en investigación, desarrollo e innovación, que trabaje por el conocimiento en cualquiera de sus ámbitos, desempeñando tareas propias y específicas, integrado en los equipos de investigación o ejerciendo funciones en los servicios científico-técnicos, los centros de innovación, las unidades u oficinas de servicios de investigación y transferencia del conocimiento y los demás servicios y estructuras de la universidad. El personal con funciones de transferencia e innovación se considera también personal de apoyo en investigación, desarrollo e innovación.

2. El fomento competitivo con cargo a los presupuestos de la comunidad autónoma canaria en investigación, desarrollo e innovación debe garantizar, en los términos y con el alcance que cada una de las convocatorias determine, que se incluya al personal tecnólogo y técnico de apoyo a la investigación y al personal de administración con funciones de colaboración y asistencia en investigación, desarrollo e innovación necesarias para desarrollar los proyectos.

3. El departamento competente en materia de investigación y universidades y las universidades públicas canarias deben trabajar, en el ámbito de competencia respectivo, para que el sistema universitario tenga una comunidad universitaria con personal tecnólogo y técnico de apoyo a la investigación y el personal de administración con funciones de colaboración y asistencia en investigación, desarrollo e innovación altamente cualificado que contribuyan profesionalmente a la calidad universitaria y al conocimiento, incluidos perfiles asociados a la transferencia, la innovación, la responsabilidad social corporativa.

5. Las universidades públicas canarias deben impulsar la movilidad y la cooperación interuniversitaria del personal tecnólogo y técnico de apoyo a la investigación y del personal de administración con funciones de colaboración y asistencia en investigación, desarrollo e innovación, y deben trabajar para la formación, captación y retención de talento en este ámbito, incluyendo los perfiles asociados, para garantizar el derecho al desarrollo y la promoción profesional adecuada.

Artículo 44. Fondos universitarios

1. Las universidades públicas canarias pueden crear un fondo propio, de acuerdo con la normativa aplicable, basándose en su capacidad de generar medidas eficientes y positivas que repercutan en la obtención de remanentes de tesorería. Este fondo debe destinarse a mejorar sus ingresos para la financiación, prioritariamente, de proyectos estratégicos en el ámbito de la investigación y la transferencia del conocimiento. Este remanente no comporta minoraciones presupuestarias por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Si la universidad, en el uso de los remanentes de tesorería genéricos no afectados, incurre en desequilibrio no financiero en términos de normativa de estabilidad presupuestaria, debe tomar las medidas necesarias para su corrección.

2. Los ingresos obtenidos como resultado de donaciones y demás figuras legales que comporten beneficios económicos a la universidad, o como consecuencia de mecenazgo, pueden incorporarse al fondo, siempre que su finalidad sea genérica o adecuada a los objetivos del fondo.

3. La universidad debe gestionar el fondo y los beneficios que genere de forma transparente, de acuerdo con los principios de eficiencia en la asignación de los recursos y de evaluación posterior.

4. Los rendimientos que, en su caso, produzca el fondo deben incorporarse a la partida de ingresos del presupuesto de la universidad.

Artículo 45. Plan de inversiones universitarias

El Gobierno, en los presupuestos anuales, debe aprobar los planes de inversiones universitarias, que deben incluir un capítulo específico de financiación de las infraestructuras de investigación, considerando los conceptos de nueva adquisición, reposición, amortización y mantenimiento.

Artículo 46. Políticas públicas autonómicas

1. Los instrumentos de planificación y financiación deben servir para impulsar y apoyar la investigación universitaria, para atraer fondos procedentes de mecenazgo y otros recursos externos, y para fomentar la participación del personal investigador en acciones de financiación competitiva pública y privada.

2. El departamento competente en materia de investigación y universidades debe apoyar las universidades públicas canarias y potenciar su especialización, a fin de que cada universidad pueda avanzar en su consolidación en los ámbitos en los que pueda alcanzar un mayor impacto global y en la sociedad canaria. Asimismo, debe impulsar políticas de ayuda para que los investigadores jóvenes puedan desarrollarse y crear grupos y líneas de investigación propios”.

JUSTIFICACIÓN: Se dota de un marco regulador pormenorizado al papel de las universidades públicas canarias en el Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ENMIENDA NÚM. 85

ENMIENDA N.º 22

Se añade una nueva disposición adicional, que sería la tercera, que queda redactada en los siguientes términos:

“Tercera. Reconocimiento del título de doctor/a en los procesos selectivos

La Comunidad Autónoma de Canarias procurará que, en aquellos procesos selectivos convocados por las Administraciones públicas del ámbito autonómico en los que así resulte oportuno, el título de doctor/a obtenga una puntuación adicional específica, diferenciada y objetiva, conforme a lo establecido en las bases reguladoras de cada convocatoria.

Esta medida será de aplicación en los procedimientos de acceso mediante concurso o concurso-oposición, tanto para personal funcionario como laboral, sin perjuicio de la aplicación de otros méritos específicos según el perfil profesional correspondiente”.

JUSTIFICACIÓN: Se propone la inclusión de un nuevo artículo en Canarias que reconozca expresamente el valor estratégico del título de doctor/a como acreditación máxima de cualificación en el ámbito académico y científico, así como su papel clave en la generación y transferencia de conocimiento.



Parlamento de Canarias

